

HORTENCIA GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN FUNCIONES DE JUEZA DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

C E R T I F I C A

QUE EN LA CAUSA PENAL NÚMERO **3506/2023** INSTRUIDA EN CONTRA DE LA **PERSONA JURÍDICA ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR **[LUIS ALBERTO BENAVIDES ROJAS]**, SEGUIDA POR EL DELITO DE **FRAUDE CON PENALIDAD AGRAVADA**, COMETIDO EN PERJUICIO DE CUATRO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO VICTIMAS, EXISTEN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Una vez que fueron escuchadas las personas intervinientes en la presente audiencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede a dictar sentencia en el procedimiento abreviado solicitado por la agente del Ministerio Público, relativo a la causa penal número **3506/2023**, que se instruye en contra de la **PERSONA JURÍDICA ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **[LUIS ALBERTO BENAVIDES ROJAS]**, seguida por el delito de fraude agravado, cometido en perjuicio de CUATRO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO VICTIMAS, (debidamente individualizadas durante la audiencia), delito previsto y sancionado por el artículo 223 fracción IV y último párrafo del Código Penal vigente en el Estado; Y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO. En audiencia del catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se aceptó, luego de resolver como infundadas las objeciones presentadas por una asesora y un asesor jurídico, la tramitación del procedimiento especial abreviado.

Ahora bien, este Tribunal de Control es competente para conocer y fallar en la presente causa penal de acuerdo al artículo 20, fracción primera del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 6 fracción XIII, 76 y 95 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, puesto que los

hechos ocurrieron en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, donde la suscrita ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. La Representación Social formuló su acusación verbal en términos de los artículos 202, 335 y 424 del Código Nacional de Procedimientos Penales en contra de la **PERSONA JURÍDICA ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, representada por [Luis Alberto Benavides Rojas], por el delito de **FRAUDE AGRAVADO**, previsto en el artículo 223, fracción IV y último párrafo; en términos de los artículos 26 y 21 fracción III, todos del Código Penal vigente en el Estado.

Así las cosas, tenemos que la acusación formulada por la agente del Ministerio Público, plasmada de manera literal, fue la siguiente:

“La moral Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de su representante legal licenciado [Luis Alberto Benavides Rojas], personalidad que se encuentra acreditada, como ya se señaló con el poder otorgado en fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés por el presidente del consejo de la administración moral ya señalada, el licenciado [Andrés Balderrama Mendoza], ante la fe de la licenciada [María del Rosario Hernández Bejarano], Notaria Pública número diecisiete del distrito judicial Morelos, por la comisión del delito de fraude cometido en agravio de las cuatro mil trescientas cincuenta y cinco víctimas, por las cuales se formuló imputación y que fueron ya vinculadas a proceso como víctimas del mismo, siendo los hechos los siguientes: La moral Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, fue creada con el propósito de delinquir, pues en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en esta ciudad de Chihuahua, los socios [Armando Gutiérrez Rosas], [Oscar Gonzalo Hernández Montano], [Diana Ivonne Cantú Pérez], [Andrea Rocío Estrada Caldera], [Sergio Armando Guzmán Cordero], y otros, la constituyeron con apariencia de legalidad, incluso ante fedatario público, sabiendo desde su creación que estuvo operando sin tener autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, utilizando la misma para engañar al mayor número de personas, entre ellas las hoy víctimas, al hacerles creer que, si entregaban su dinero o bienes en la empresa, esta les daría a cambio extremadas utilidades y de forma garantizada, ya que el dinero entregado se invertiría en negocios prósperos, como bienes inmuebles y metales preciosos, así mismo, crearon en su nombre un organigrama empresarial con diferentes departamentos y atribuciones, así como constituyeron personas morales para lograr diversificarse, entre las que se encuentran Aras IBJ

Comunidad de Negocios, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Atlas Retail Association Services, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Grupo AMS Aras Mining Scan, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable., así como utilizando a las morales Grupo Jagus International Sociedad de Acciones Simplificadas y Grupo Delcas Business Sociedad de Acciones Simplificadas de Capital Variable, todo ello utilizando los medios que la empresa les proporcionaba, como oficinas ostentosas, vehículos, publicidad persuasiva, equipos, cuentas bancarias, empresas para simular inversiones rentables, manipulación de contratos, entre otras; teniendo como principal objetivo el de captar el mayor número de personas y lograr acrecentar su patrimonio, adquiriendo bienes con dinero captado de manera ilícita, sin seguir los lineamientos para los cuales fue creada.

Destacando el hecho de que, con todo ello, no se cumplió con los fines para los cuales fue creada, ello, al no existir un debido control en su organigrama, ni departamentos especializados en inversiones, así como en los gastos desmedidos que realizaban. Logrando con toda la operación fraudulenta una afectación a las víctimas de la causa penal que nos ocupa y las cuales fueron ya reproducidas y agregadas en la carpeta administrativa.

Esto aproximadamente en el periodo comprendido del once de septiembre de dos mil diecinueve al veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno y sufriendo un quebranto patrimonial de aproximadamente de \$884,411,432.55 (ochocientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos once mil cuatrocientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.) y \$3,180,533.02 dólares americanos (tres millones ciento ochenta mil quinientos treinta y tres puntos 02/100 USD.)”

Hechos que a criterio de la Representación Social, actualizan el delito de fraude previsto y sancionado sin prejuizar en los artículos 223 fracción IV y último párrafo del Código Penal del Estado. Le atribuyó el delito a la persona jurídica en términos de lo que señalan los artículos 26 y 21 fracción III del Código Penal en el Estado, indicó que el delito es consumado y de comisión instantánea en términos del artículo 17 fracción I, del ordenamiento legal ya aludido, respecto a circunstancias modificatorias de responsabilidad ocurre como agravante la prevista en el último párrafo del artículo 223 del Código Penal, en cuanto a circunstancias atenuantes de responsabilidad señaló que no concurre ninguna.

Respecto a la reparación del daño, la Fiscalía acusó a la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, al pago de (\$894,380,784.55 M.N.), ochocientos noventa y cuatro

millones trescientos ochenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos y cincuenta y cinco centavos, y (\$3,240,045.02 uss/dlls) tres millones doscientos cuarenta mil cuarenta y cinco punto cero dos dólares americanos.

Señaló la agente del Ministerio Público el monto que corresponde a cada una de las víctimas, de acuerdo a las cantidades en las formas señaladas en la audiencia de formulación de imputación, ya que la audiencia sobre el procedimiento especial abreviado se llevó a cabo inmediatamente después de concluida la audiencia inicial, por lo que, por economía procesal se tuvieron dichos montos reproducidos en este apartado.

Respecto a la pena, la Fiscalía General del Estado, a través de la agente del Ministerio Público, solicitó con fundamento en los artículos 64 del Código Penal del Estado y 422 del Código Nacional de Procedimientos; asimismo, en relación con lo que dispone el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le impusiera a la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; las siguientes sanciones:

Las previstas en el artículo 64 del Código Penal del Estado, en sus fracciones:

Fracción II. Disolución. Indicó que deberá la persona jurídica quedar disuelta de manera definitiva.

Fracción III. La prohibición de realizar determinados negocios u operaciones, consistentes específicamente en realizar actos de venta de los bienes inmuebles que continúan a su nombre, ello, para evitar que los mismos salgan de su patrimonio y garantizar el pago de reparación del daño a las personas víctimas.

Asimismo, la prevista en el Artículo 422, en su fracción II. el Decomiso de los productos del delito, consistente, en este caso, en los bienes muebles e inmuebles que se encuentran a nombre de la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, los cuales fueron asegurados e incluso algunos de ellos se encuentran embargados dentro de las causas penales 720/2022 y 2180/2022, del índice de este Tribunal de Control, pues indicó la Representante Social que se trata de las mismas personas víctimas y otras más, aunado a que los bienes fueron embargados, entre otras cosas, para garantizar la reparación del daño a las víctimas, bienes, que solicitó puedan acceder todas las víctimas que acrediten

tener derecho a la misma y hayan presentado su querrela, aun cuando no se encuentren dentro de esta causa, penal dado que tienen derecho a que se les restituya el daño ocasionado por parte de la persona jurídica acusada, lo anterior en términos de lo que disponen los artículos 17 párrafo quinto y 20 párrafo C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos, artículos 108, 109 fracción XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 12 fracción II) y 26 de la Ley General de Víctimas, siendo los bienes que se conocen los siguientes:

Bienes inmuebles, los mismos fueron dados a conocer a través de los oficios DRPPN-DR/DR/2307/2021 y DRPPN-DR/2477/2021, de fechas seis de diciembre del dos mil veintiuno y veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, ambos firmados por el licenciado [Manuel Enrique Tabuena Córdoba], Director del Registro Público de la Propiedad a través del cual informó cuales bienes inmuebles se encontraban a nombre de la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, así como de la moral Aras IBJ Comunidad de Negocios, son los siguientes, de acuerdo a su folio real: 1696015; 1439723; 1935229; 1935381; 1696247; 1934114; 1420024; 1935371; 1935391; 1934080; 1931261; 1765669; 1848868; 1496663; 2774519; 1652360; 1394984; 1404793; 2774521; 1410260; 1402936; 1138465; 1929932; 1886766; 1698938; 1692029; 1934480; 1934478; 1528731; 1698880; 1536334; 1227185; 1696896; 1698221; 1682578; 1694354; 1583059; 1696265; 1547781; 1639059; 1887603; 1934138; 1934096; 1934118; 1934089; 1935386; 1935404; 1765609; 1935378; 1682578; 2781608; 1933773; 2839004; 1935404; 1544948; 1928418; 2730323; 2730324; 2730326; 1990252; 2730327; 2730325; 2730328; 2730329; 1805902; 1886767; 1886765; 1187142; 1696264; 1546924; 2797916; y 2788779.

Bienes muebles, consistentes en vehículos, los cuales el Recaudador de Rentas en Chihuahua, ingeniero [Jesús Arturo Mendoza Mariñelarena], el nueve de noviembre del año dos veintiuno, mediante el oficio RRS52-2021, respecto a los vehículos que aparecen a nombre de la persona jurídica dijo son los que tienen los números de serie los siguientes: 93CCL8005FB181540; 3C6RRBDT6GG366801; 1FDAF4GT3HEB50494; 3N6DD21T2EK007295; 3GCPW9EH3KG197017; 93CCM8064LB149174; MMBNL45K1HH82777; BFBNL45K1HH082777; BF37R9HE4FJ505279; 93CCM8067LB160802; 93CCM8068LB203480; 93CCM8065LB151645; 93CCM8068LB171050; 93CCM8068LB161652; 1FTFW1RG6JFA25241; MMBNLV565MH016218; MMBNLV560MH016367; MMBNLV566MH012954; MMBNLV569MH013502;



**PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

3HAMMAAL0JL509137; 5PVNJ8JN082S50009; 3C3AFFAR2FT625776;
5GAKV7KD6GJ313918; 1C4RJEBG1HC685728; 1G6A85SS8H0123861;
1FADP3K27DL347994; 3G1TA5CF3JL197041; 3G1TA5CF9JL242872;
1G6A95SX8H0154505; 9BD341A55JY528555; 1GYFZ9R45KF182010;
3N1CK3CD2JL225955; 3N1CN7AD6JK397588; 3N1CN7AD1JK395649;
3G1TA5AF1HL260179; 1FM5K8GC2MGA09192; 988611551JK148597;
5LMJJ3LT6MEL00104; JMLBL1S54A1176267; JN8BT27TXMW125977;
3FMCR9D90M3A22758; 5LMJJ3LT3MEL04286; JN1FV7EK6MM7024;
3GKAL8EX7ML379754; JM3KFAEY8M0131363; 5LMYJ8XYXMNL01502;
1FM5K8GCXMGB74410.

Asimismo, los bienes muebles que fueron asegurados durante los cateos realizados en diferentes fechas y domicilios, consistentes en: teléfono celular marca Apple, modelo iPhone, color gris cromado; teléfono celular marca Apple, modelo iPhone, color gris oscuro; equipo de cómputo marca Apple, con su teclado, mouse y cable de conexión; equipo de cómputo marca Apple, con su teclado, mouse y cable de conexión; 8 laptops; 12 CPU Mac; 6 laptop marca Dell; 5 iPad; 5 laptop Dell; 2 laptop HP; 1 monitor marca Mac; 13 CPU Mac mini; 4 Mac Book Air; 1 iPhone; 21 laptops HP; 1 laptop Lenovo; 2 laptop think pad; 1 Mac; 1 iPad Mac; 8 laptops marca Dell; 19 iPad Mac; 10 iPad Mac; 14 iPad Mac; 7 CPU Mac mini; 20 CPU marca Mac mini; Maleta plástica, color naranja con la leyenda Fushion Splicer; 1 Laptop Color Gris Marca HP; Teléfono celular marca NYX, modelo E60, color blanco con dorado; Teléfono celular marca Huawei moldeo Snc-Lx3, color negro; Un equipo celular marca Kenwood; Una Mac mini color gris modelo; Una laptop marca Dell de color negro; la cantidad en efectivo de un millón quinientos treinta y cinco mil quinientos pesos (\$1,535,500.00); Un monitor/CPU Mac; Un monitor / CPU HP; Un CPU, color negro; Un teclado HP, un mouse HP; Un teclado Mac; Un mouse Mac; Dispositivo SIRI; teléfono fijo marca Grandsteam; 50 iPad marca Apple de 32 GB.

Solicitó también el decomiso obre bienes que pudieran ser recuperados con posterioridad.

En términos de lo que señala el artículo 53 del Código Penal, el decomiso consiste en la aplicación a favor del Estado de los objetos o productos del delito, en el particular, tenemos que fueron adquiridos con dinero captado de manera ilícita y por lo cual se vio afectando el patrimonio de las víctimas, es por ello, que una vez decomisados los mismos, en atención a lo establecido en el artículo 4 Ter párrafo III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, deberá auxiliarse del órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas, esto es (CEAVE), cuya misión es brindar atención psicológica, asesoría jurídica y de asistencia social a las víctimas y ofendidos del delito de manera integral.

Lo anterior dijo, tiene sustento, en que, para el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Congreso del Estado mediante el decreto número LXV/AUCEP/0279/2017 III, autorizó al Ejecutivo del Estado que por conducto de la Secretaria de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada Estatal, en los términos del artículo 44 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, formalice contrato de Fideicomiso irrevocable, que se denominará Fondo De Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua (FANVI), el cual tiene por objeto, brindar los recursos necesarios para la ayuda de asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos en el Estado de Chihuahua; es por lo anterior, que se considera que sea precisamente la Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas, quien se encargue del pago de la Reparación del Daño, a quienes según la Ley General local de la materia y sus reglamentaciones, tienen la calidad de víctimas del delito en la causa penal que nos ocupa, así como de quienes acrediten sus derechos de tener este carácter y que hayan presentado su querrela para que puedan acceder a la reparación del daño, debiéndose aclarar, que en el particular, no se verán afectados los recursos del fideicomiso antes mencionado, toda vez que en este caso en concreto la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, cuando la situación lo amerite, podrá constituir un Fondo de Ayuda Emergente, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 Bis de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, por lo que dicho fondo emergente, estará constituido, precisamente por los objetos decomisados a la persona jurídica, administración que se llevara a cabo en la etapa de ejecución de sentencia, es decir, se haga efectivo el pago de la reparación del daño a favor de las víctimas, utilizando precisamente los bienes decomisados, mediante un plan de pago de acuerdo a las circunstancias de cada víctima, y previo a la aceptación del plan de pago. Señaló que la Comisión de Atención a Víctimas del Delito, de acuerdo a los fines para lo que fue creada, tiene la capacidad para administrar los bienes muebles e inmuebles decomisados, y así dar cumplimiento al referido pago, bienes a los cuales se les puede sumar, como ya se señaló también a los que pudieran resultar con posterioridad y para lo cual deberá ser designada una persona, en este caso, el licenciado [Luis Alberto Benavides Rojas], quien cuenta con una personalidad suficientes para poder llevar a cabo la liquidación de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima



**PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

Promotora de Inversión de Capital Variable, así como poder llevar a cabo acciones legales para recuperar bienes y éstas queden a favor de las víctimas y quien deberá estar bajo la supervisión y autorización del Juez de Ejecución de Penas, para que en todo momento los derechos de las víctimas se encuentren garantizados.

Solicitud que fue realizada de acuerdo a lo que señalan los artículos 410 y 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se debe tomar en cuenta la gravedad de la conducta típica y antijurídica, a través de la cual se vio afectado el patrimonio de muchos Chihuahuenses -hoy víctimas-, a quienes se les hizo creer que su patrimonio crecería al entregarlo a la persona jurídica, pero encontraron una disminución en su patrimonio, muchos de ellos al encontrarse ante la necesidad de solventar los gastos que tenían al momento de acercarse a Aras Investment Business Group, ya que no debemos pasar por alto, que la misma fue creada en el mes de noviembre del año dos mil diecinueve, y en diciembre del mismo año, comenzaron los primeros casos de pandemia de Covid-19, aprovechando la vulnerabilidad de las víctimas para poder captarlas; asimismo, en todo momento la empresa tuvo la oportunidad de conducirse de una manera diferente, esto es, pudo haber invertido en realidad en negocios prósperos que les permitiera ser una empresa en verdad redituable para las víctimas, conduciéndose de manera lícita, lo cual no realizó, por el contrario, como fue señalado, se encargó únicamente de acrecentar sus bienes de manera ilícita.

Asimismo, respecto a la magnitud de la inobservancia del debido control de su organización, en el grado de que como se señala en los antecedentes de investigación, era tal su descontrol que en ocasiones se llegó a duplicar el pago a los inversionistas, hoy víctimas, así como que constantemente había cambios en los directivos de la moral, lo que de igual forma generaba un descontrol en el debido manejo de la persona jurídica.

También se tomó en cuenta la cantidad de dinero involucrado en la comisión de los hechos, ya que al menos en esta acusación existe un detrimento de \$884,411,432.55 (ochocientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos once mil cuatrocientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.) y \$3,180,533.02 (tres millones ciento ochenta mil quinientos treinta y tres dólares americanos 02/100 USD.). Asimismo, no se debe pasar por alto incluso que existe aún cientos de víctimas faltan de ser judicializadas, y que también deben, como ya se ha señalado a tener acceso a una reparación del daño.

Por lo que respecta al grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, la persona jurídica Aras Investment Business Group, estuvo operando incluso, sin tener autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para captar recursos del público, lo cual realizaban, pues la misma Comisión reitero que es ilegal el hecho de ostentarse, promover y/o ofrecer y/o prestar (directa o indirectamente), de cualquier forma las actividades o servicios financieros reservados previstos en las leyes financieras mexicanas, por parte de la empresa o entidades que no forman parte del Sistema Financiero en México, lo que realizaba la moral acusada.

Por último, respecto a los daños que pudiera causar a la sociedad la persona jurídica, resulta notorio el hecho tan grave del que miles de personas fueron víctimas en el estado, pues, tan solo esta acusación se cuenta con cuatro mil trescientas cincuenta y cinco víctimas, y como ya se señaló aun existen víctimas pendientes por judicializar.

TERCERO. La agente del Ministerio Público, solicitó se le tuvieran por reproducidos, en esta etapa, la exposición de la totalidad de los antecedentes de investigación que fueron narrados a lo largo de los días cuatro, cinco, seis, siete y ocho de los corrientes, ello atendiendo a lo extenso de los mismos y sobre todo al principio de concentración de las audiencias, dado que el procedimiento especial abreviado fue solicitado inmediatamente después de haber terminado la audiencia inicial con la vinculación a proceso de la persona jurídica, de ahí que, en este apartado se tuvieron por reproducidos la totalidad de los datos de prueba que habían sido expuestos previamente por la Representación Social.

Es importante señalar que, de acuerdo a la naturaleza del procedimiento especial abreviado, al tratarse de un procedimiento que se oferta por la Fiscalía y se pacta con la persona imputada y su defensor, no existe contradicción respecto a los datos de prueba que son expuestos durante la audiencia, de ahí que, resulta válido tenerlos por ciertos al haber sido consentidos expresamente por los intervinientes en la audiencia y con base en los mismos es posible que el Tribunal de Control constate los hechos materia de la acusación y permita, como en el caso, aceptar este procedimiento.

CUARTO. Por su parte el defensor penal particular de la persona jurídica licenciado [Alexis Benavides Miramontes], manifestó estar de acuerdo con el procedimiento especial abreviado, al igual que [Luis Alberto Benavides Rojas], en su carácter de representante legal de la persona jurídica Aras Investment Business Group, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable,



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

quien debidamente informado, en términos del artículo 201 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, reconoció conocer el derecho que tiene su representada a un juicio oral y dijo saber y entender los alcances del procedimiento especial abreviado, renunció a llevar un juicio oral y consintió que se celebrara el procedimiento especial abreviado; admitió la responsabilidad de su representada por el delito que se le acusó y aceptó que se le sentenciara con base en los medios de convicción que expuso la agente del Ministerio Público durante la audiencia para corroborar su acusación. Incluso durante la audiencia ofreció, a nombre de su representada, una disculpa a las personas víctimas por el daño causado por la persona jurídica acusada.

QUINTO. Una vez que, los antecedentes de investigación expuestos por la agente del Ministerio Público durante la audiencia, fueron analizados en su integridad, los mismos arrojaron datos de prueba que de acuerdo a lo que establecen los artículos 260, 261, 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales fueron ponderados y así este órgano jurisdiccional arribó a la conclusión de que los mismos corroboraron el delito y la responsabilidad por la cual la Fiscalía General del Estado, a través de la agente del Ministerio Público, acusó a la persona jurídica **ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el licenciado [Luis Alberto Benavides Rojas], es decir, el delito de **FRAUDE AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 223 fracción IV, y último párrafo del Código Penal del Estado, y que a la letra, dice: *“A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán: IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo defraudado excede de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”*.

Último párrafo *“Cuando el delito se cometa en contra de dos o más personas, se impondrá además las dos terceras partes de las penas previstas en las fracciones anteriores”*.

Tomando en consideración la descripción legal de delito que nos ocupa, tenemos que, como se dijo, el delito de fraude se encuentra previsto en el artículo 223 del código penal del Estado y lo comete: Quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se hace ilícitamente de alguna cosa u obtiene un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.

Por lo que se configura entonces, con la convergencia de los siguientes elementos:

1. Un comportamiento mediante el cual se logra la afectación del patrimonio ajeno, o sea, obtener ventajas económicas a costa del peculio de alguien más.
2. Los medios comisivos, el tipo hace referencia a dos formas específicas al logro de la defraudación, en el particular debe atenderse a: el engaño, entendido como un proceder positivamente mentiroso por parte del activo dirigido a hacer creer al pasivo algo que no es verdad, es decir la carencia o falta de verdad en aquello que se dice o hace.
3. Por tratarse de un delito de ejecución indiscutiblemente dolosa el tipo penal exige la dañada intención de obtener un beneficio económico a través del engaño, con independencia del destinatario final de ese beneficio ya que puede no ser el mismo ejecutor del engaño.
4. El resultado material. Se constituye por un daño patrimonial producido con la obtención de una cosa o el alcance de un lucro indebido, precisamente mediante una disposición del pasivo desplazando hacia el activo ese porcentaje de su peculio el cual evidentemente se ve ilícitamente disminuido.
5. El nexo de causalidad. Se requiere una necesaria relación o vínculo entre los elementos antes apuntados, es decir, el lucro indebido debe ser consecuencia necesaria del proceder falaz del activo.

SEXTO. Ahora bien, por la naturaleza de los hechos y su forma de comisión, los temas referentes a la materialidad del delito y participación de la persona jurídica **ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el licenciado [Luis Alberto Benavides Rojas], se abordaran de forma conjunta, pues así fue razonado por esta juzgadora al momento de aceptar el procedimiento especial abreviado al considerar que los antecedentes de investigación expuestos por la agente del Ministerio Público corroboraron la acusación, veamos:

1. Se tomaron en consideración, primeramente, las cuatro mil trescientas cincuenta y cinco querellas, presentadas por igual número de víctimas, ante el agente del Ministerio Público, con las cuales en un primer momento se reunió el requisito de procedibilidad que señala el artículo 98 del Código Penal del Estado,



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

así mismo se verificó que las mismas señalaron hechos, de los que se duelen, los cuales se encuentran dentro del periodo que señaló la agente del Ministerio Público en su acusación, indicaron la totalidad de las personas querellantes el tipo de contrato que celebraron, la fecha del mismo y, en su mayoría, el monto de su detrimento patrimonial.

Anexaron a sus querellas los contratos que celebraron con:

Grupo Jagus Internacional SAS; En este contrato en la parte superior se observó el logotipo característico de Aras y abajo del mismo la palabra ARAS, debajo de la misma la leyenda "Inversiones Múltiples" y debajo "www.arasinversiones.com", dichos contratos establecían que eran contratos de préstamo de inversión de capital, en el cual venían los datos de la persona contratante, así como de la moral; dentro de las cláusulas se señaló el objeto y cantidad del crédito: la cantidad entregada a la empresa como inversión, el porcentaje que se pagaría cada mes y se estableció que al final del último mes se daría la devolución de la cantidad inicial; se señaló una multa del 0.5% el cual se obligaría a pagar la empresa por el simple retardo a partir del quinto día del vencimiento; en cuanto al destino de la inversión se dijo que el objeto del contrato era para fines lícitos y para compra y venta de bienes raíces, así mismo, que la parte inversionista reconoció que la empresa Jagus Internacional S.A.S. era propiedad del señor [Armando Gutiérrez Rosas].

Grupo Delcas Business SAS; en estos contratos se observó en la parte superior el logotipo característico de Aras y con la palabra ARAS, dichos contratos eran de préstamo mutuo; se señaló que los servicios que prestó la empresa eran de asesoría y consultoría especializada en estrategias de préstamo en crédito; de igual forma dentro de las cláusulas se indicó que la devolución de la cantidad inicial se realizaría al finalizar los meses del crédito el cual se comprometió a restituir la cantidad otorgada; se estableció el porcentaje del pago de intereses de manera mensual durante el tiempo que duraría el contrato; se señaló duración y vigencia, la cual se dijo que sería a partir de que se tuviera el depósito y sería de acuerdo a las fechas de pago de los intereses y de la devolución de la cantidad entregada; también se impuso una pena convencional si alguno de los pagos no era cubierto a su vencimiento, obligándose a pagar por el simple retardo a partir del quinto día del vencimiento un interés diario del el 0.5% hasta que se realizara el pago correspondiente, el acreditante reconoció que la empresa era propiedad del señor [Armando Gutiérrez Rosas].

Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en la cual existían diferentes tipos de contratos:

1. Contrato en el cual estaba plasmado el logotipo de Aras y debajo del mismo la palabra Aras, en estos contratos se señaló que el objeto del mismo era que la empresa gestionara financieramente y realizara intermediación y posicionamiento de la cantidad de dinero otorgada en las actividades de bienes raíces y metales preciosos que manejó la empresa, que la misma estaba constituida conforme a las leyes mexicanas de acuerdo a su acta constitutiva con número de escritura 22,937, basada ante la fe del licenciado [Sergio Granados Pineda], titular de la notaría número 3, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil N2020011174 del dos de febrero del dos mil veinte; de igual forma se señaló que la empresa se comprometió a restituir la cantidad otorgada por el cliente al finalizar los meses estipulados para la gestión financiera, se especificó el plazo, porcentaje y forma de pago de utilidades; en cuanto a duración y vigencia, esta sería al concluir el pago de la utilidades y de la devolución de la cantidad entregada inicialmente por el cliente; se impuso pena convencional, la empresa se obligaría a pagar por el simple retardo, a partir del quinto día de la fecha de pago el interés diario del 0.5% hasta que se realizará el pago.

2. En este tipo de contratos cambió el orden del logotipo, ya que en la parte superior del contrato se encontraba el logotipo de Aras y a un lado del mismo la palabra Aras, en la parte inferior de la misma estaba la leyenda Business Group. Era un contrato de compraventa de acciones, las cuales variaban de acuerdo a la cantidad invertida y el tiempo de duración del contrato, siendo esas acciones de cobre, bronce, plata, oro, paladio, platino, así como de serie o modalidad A, B, C, se estableció que la empresa estaba constituida conforme a las Leyes mexicanas de acuerdo a su acta constitutiva con número de escritura 22,937, pasada ante la fe del licenciado [Sergio Granados Pineda], titular de la notaría número 3, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil N2020011174 del dos de febrero del dos mil veinte; así mismo, dentro de las declaraciones de la empresa se señaló que el vendedor contaba con su firma autorizada y registrada en el Registro Público del Comercio conforme a lo que establece el artículo 125 fracción VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles; dentro de las cláusulas se estableció que en consecuencia de la compra venta de acciones se inscribiría al comprador en el libro de accionistas de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de acuerdo al artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se señaló el porcentaje de las utilidades que generaría la acción en los negocios de bienes raíces y



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

metales; que la vigencia del contrato se determinaría de acuerdo a las fechas de pago de las utilidades y de la devolución de la cantidad entregada inicialmente por el comprador; se estableció la pena convencional del .005% a partir del quinto día de la fecha de pago, en estos contratos se anexó cuadro de pago de dividendos.

Aras IBJ comunidad de negocios S.A.P.I. de C.V.; El logotipo era idéntico a los de los segundos contratos de Aras. En estos contratos se estableció que era un contrato de compraventa de acciones, se señaló que las acciones eran de cobre, bronce, plata, oro, paladio, platino, así como de serie o modalidad A, B, C, que se contaba con firma electrónica; que de la compraventa de las acciones se inscribiría al comprador en el libro de accionistas; se estableció que la entrega de utilidades sería generada en los negocios que componían su portafolio de inversiones y se señaló el porcentaje de utilidad, respecto a duración y vigencia sería determinada de acuerdo con las fechas de pago de las utilidades y de la devolución de la cantidad entregada inicialmente por el comprador; también se impuso la pena convencional de pagar el 0.5% por el simple retardo, a partir del quinto día hábil de la fecha de pago.

Atlas Retail Association Services S.A.P.I. de C.V.; Se estableció que era un contrato de compraventa de acciones, estableciéndose que las acciones eran de cobre, bronce, plata, oro, paladio, platino, así como de serie o modalidad A, B, C, se contaba con firma electrónica; que de la compraventa de las acciones se inscribiría al comprador en el libro de accionistas; se señaló el porcentaje de utilidad generado en los negocios de bienes raíces, minería, apoyo a empresas Pymes, así mismo, respecto a duración y vigencia que sería determinada de acuerdo con las fechas de pago de las utilidades y de la devolución de la cantidad entregada inicialmente por el comprador; también se señaló la pena convencional de pagar el 0.005% por el simple retardo, a partir del quinto día hábil de la fecha de pago. El logotipo era idéntico a los de los segundos contratos de Aras y de Aras IBJ,

Grupo AMS Aras Mining Scans Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Se estableció que era un contrato de compraventa de acciones, las acciones eran de cobre, bronce, plata, oro, paladio, platino, así como de serie o modalidad A, B, C, que se contaba con firma electrónica; de la compraventa de las acciones se inscribiría al comprador en el libro de accionistas; se señaló el porcentaje de utilidad generado en los negocios que componían su portafolio de inversiones, respecto a duración y vigencia sería determinada de acuerdo con las fechas de pago de las utilidades y de la devolución de la cantidad entregada inicialmente por el comprador; que la pena convencional era de 0.5%

por el simple retardo, a partir del quinto día hábil de la fecha de pago. Que el logotipo era idéntico a los de los segundos contratos de Aras, de Aras IBJ y Atlas Retail.

Querellas de las que se advierte que las cuatro mil trescientas cincuenta y cinco víctimas conocieron a la empresa por medio de conocidos o la extensa publicidad que la persona jurídica manejó durante el periodo de los hechos, que acudieron a la misma y entregaron parte de su patrimonio y posteriormente firmaron contratos los cuales señalaron, en su totalidad, cuestiones distintas al objeto de la persona jurídica, es decir, no fue creada con esos fines y aún así celebró mas de cuatro mil contratos de los señalados anteriormente, con la dañada intención de afectar el patrimonio de las personas chihuahuenses.

2. Oficio del nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, firmado por la licenciada [Lourdes Paola Flores Pérez], analista táctico adscrita a la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva, del que se desprendió ficha de información de los registros localizados en el Registro Público de Comercio (SIGER), en relación a la constitución de la sociedad de la persona jurídica ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en la cual anexó captura de pantalla de la página <https://arasbusinessgroup.com/?playlist=16d3ab7&video=0c21e75>, de la página ARAS GROUP, de la red social Facebook, así como también de la red social LinkedIn ARASBGROUP, de igual manera de la página ARASBGROUP dentro de la red social Instagram; captura de pantalla del perfil ARASBGROUP, de la red social Twitter. Captura de pantalla de la página el Heraldo de Chihuahua con el encabezado “Trabaja ARAS para solucionar demora en pagos”, donde apareció la imagen fotográfica de [René Vargas], quien era el vocero oficial de Aras Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en el que se redactó que el capital de los asociados continuaba seguro y que estaban enfocando sus esfuerzos para dar solución a la demora que se había presentado en el último mes. Que les pedían su comprensión y apoyo para resarcir el retraso con el que contaban, que se arreglaría y lo harían juntos muy pronto. El mensaje fue emitido por medio de una transmisión en vivo en la página oficial de Facebook, desde las instalaciones de ARAS ubicadas en Torre Azenzo en la ciudad de Chihuahua, en donde el licenciado habló a nombre de la empresa. Señaló que no estaban en quiebra, sino solo pasando por una etapa de contingencia, entre otros, debido a la reestructuración del modelo de negocio más grande en la empresa, siendo el sector minero, ofreció una disculpa a todos los asociados y familia Aras, por los inconvenientes que la reestructuración les causó.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Agradeció por darles el voto de confianza, que no solo a él como vocero sino a toda la fuerza que había detrás de Aras Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que no les iban a fallar. Les pidió que no confiaran en fuentes que solo buscaban generar caos, que su crecimiento era gracias a las víctimas y que mientras confiaran en ellos, seguirían avanzando.

3. Oficio del diez de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado [Hiram Quezada Anchondo], Notario auxiliar de la Notaría Pública número tres del distrito Morelos, Chihuahua, en el que anexó copia certificada del volumen 969 de la escritura 22, 937 de la que se desprendió la comparecencia de [Armando Gutiérrez Rosas], [Óscar Gonzalo Hernández Montano], [Diana Ivonne Cantú Pérez], [Andrea Rocío Estrada Caldera], [José Alejandro Rodríguez Salcido] y [Sergio Armando Guzmán Cordero], para la constitución de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, así como en el instrumento notarial se encontraba el objeto social, el cual estipulaba realizar la planeación, programación, administración, y todo lo relativo con los fondos de inversión de personas físicas como morales. Dentro de lo que comprendía la adquisición y venta de activos de dinero o cualquier forma objeto de inversión con recursos provenientes del público inversionista, persona física o moral, así como la contratación de los servicios y la realización de las demás actividades previstas en la Ley de Sociedades de Inversión, entre muchos otros objetos, se destacó que la persona jurídica Aras, fue constituida ante notario como una sociedad anónima promotora de inversión, sin embargo, su finalidad u objeto fue distinta a las actividades que pudiera llevar a cabo una sociedad promotora de inversión, ya que en su objeto se señaló que debería estar regulada en una sociedad de inversión en su artículo 5º, se establece que las sociedades de inversión deben de estar sujetas a la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De lo que se puede advertir que, como es sabido, la Sociedad Anónima Promotora de Inversión, es un tipo societario distinto a una sociedad de inversión, y como es claro, en el acta constitutiva, se manejó la sociedad de inversión como parte del objeto de la empresa, resultó entonces, que, como se dijo, fue contraria a la naturaleza de la Sociedad Anónima Promotora de Inversión, y en consecuencia, no puede estar exceptuada de la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; aunado a que, no existió control respecto a los fines para los cuales fue creada dicha empresa, dado que no obstante, la prohibición expresa que está en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, que señala: “que ninguna persona física o moral podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito,



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

préstamo, crédito mutuo o cualquier otro acto causante de pasivo directo o contingente, quedando obligado a cubrir, y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados”; por lo que, como puede verse la persona jurídica imputada, realizó la captación de dinero del público en general bajo el tipo societario de Sociedad Anónima Promotora de Inversión; sin embargo, con un objeto distinto a la Sociedad Anónima Promotora de Inversión, por lo que, considera esta juzgadora, que el engaño que realizó la persona jurídica a las hoy víctimas fue precisamente desde su creación señalando que es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión, y realizando funciones como entidad financiera por supuesto sin estar regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; pues, captar dinero del público en general o realizar publicidad masiva, fueron precisamente dos de las grandes actividades realizadas por la empresa Aras, durante los años de sus operaciones públicas, tan es así, que al menos cuatro mil trescientas cincuenta y cinco personas confiaron su dinero, ahorros, jubilaciones, hipotecaron sus casas, etcétera, para tener “rendimientos” con las inversiones de la empresa, sin embargo, dicha empresa nunca invirtió el dinero de las personas para generar rendimientos, pues, como se verá, fue del propio dinero de las personas “inversionistas” del que se pagaba a otras personas sus “rendimientos”.

4. Oficio del diez de noviembre de dos mil veintiuno, remitido por el ingeniero [Jesús Arturo Mendoza Mariñelarena], Recaudador de Rentas en Chihuahua, en el que informó sobre cincuenta y cuatro vehículos registrados a nombre de ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE con números de serie:

93CCL8005FB181540;	3C6RRBDT6GG366801;	1FDAF4GT3HEB50494;
3N6DD21T2EK007295;	3GCPW9EH3KG197017;	93CCM8064LB149174;
MMBNL45K1HH82777;	BFBNL45K1HH082777;	BF37R9HE4FJ505279;
93CCM8067LB160802;	93CCM8068LB203480;	93CCM8065LB151645;
93CCM8068LB171050;		93CCM8068LB161652;
1FTFW1RG6JFA25241;	MMBNLV565MH016218;	MMBNLV560MH016367;
MMBNLV566MH012954;	MMBNLV569MH013502;	3HAMMAAL0JL509137;
5PVNJ8JN082S50009;	3C3AFFAR2FT625776;	5GAKV7KD6GJ313918;
1C4RJEBG1HC685728;	1G6A85SS8H0123861;	1FADP3K27DL347994;
3G1TA5CF3JL197041;	3G1TA5CF9JL242872;	1G6A95SX8H0154505;
9BD341A55JY528555;	1GYFZ9R45KF182010;	3N1CK3CD2JL225955;
3N1CN7AD6JK397588;	3N1CN7AD1JK395649;	3G1TA5AF1HL260179;
1FM5K8GC2MGA09192;	988611551JK148597;	5LMJJ3LT6MEL00104;
JMLBL1S54A1176267;	JN8BT27TXMW125977;	3FMCR9D90M3A22758;



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

5LMJJ3LT3MEL04286; JN1FV7EK6MM7024; 3GKAL8EX7ML379754;
JM3KFAEY8M0131363; 5LMYJ8XYXMNL01502; 1FM5K8GCXMGB74410.

5. Oficio del doce de noviembre de dos mil veintiuno, realizado por el licenciado [Manuel Enrique Tabuencia Cordoba], Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en el que informó que la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable, se encuentra inscrita bajo el folio mercantil 2020011174 perteneciente al registro Público de Comercio de la ciudad de Chihuahua y anexó el acta constitutiva.

6. Escrito realizado el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en el aviso al público en general respecto que dicha comisión, ordenó a la sociedad Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, la suspensión de actividades reservadas, recordando al público general, que antes de ahorrar e invertir, debe verificar que la empresa o institución cuente con autorización, regulación y supervisión de autoridades financieras mexicanas. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en la normatividad aplicable y en cumplimiento de sus facultades, informó que la sociedad Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que se identificaba públicamente como Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, no era una entidad financiera, no era una sociedad autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para captar recursos del público, no estaba sujeta de la Comisión, por lo tanto, no formaba parte del sistema financiero de México. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tampoco contaba con expedientes o trámite alguno de solicitud de registro o autorización por parte de dicha sociedad para actuar como entidad financiera, como fondos de inversión, empresa fintech o captadora autorizada, entre otras. Cabe precisar que la sociedad Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, no podía solicitar o promover la obtención de recursos de persona indeterminada en medios masivos de comunicación, ni obtener o solicitar de cualquier persona fondos o recursos de manera habitual o profesional u ofrecer inversiones y rendimientos.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en protección a los intereses del público ahorrador, ordenó a la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, la suspensión de actividades señaladas. Además, destacó que la modalidad de Sociedad Anónima

Promotora de Inversión de Capital Variable, no implicaba ser entidad financiera autorizada o regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que dicha modalidad no legitimaba ofrecer inversiones por servicios financieros, y señaló que es ilegal el hecho de ostentarse, promoverse, ofrecer o prestar, directa o indirectamente de cualquier forma las actividades o servicios financieros previstos en las leyes financieras mexicanas por parte de empresas o entidades que no formaban parte del sistema financiero en México.

7. Informe del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, realizado por la analista, [Jazmín Adriana Gómez Ramírez], adscrita a la Unidad de Análisis de la Información Criminológica, mediante el cual realizó análisis y transcripción de un *Live de Facebook* del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, respecto a la empresa Aras, donde dos días después, el “CEO” de la empresa y uno de sus representantes aparecieron en un conocido como “Facebook-live” para el público en general, y al respecto, señalaron que estaba la empresa, entre otras cosas, pasando o atravesando una etapa difícil, sin embargo, que se iban a cumplir con todos los compromisos generados con todas las personas que habían invertido y que habían confiado en dicha empresa. Entre otras cosas, se señaló por parte del licenciado [Emilio Hernández], que recibieron un comunicado por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en donde se le solicitó la suspensión de captación de inversión, que estaba siendo revisada para ver si estaba apegada a derecho, es decir, dos días después de que fueron suspendidos, realizaron actividades al público en general, prometiendo sus rendimientos, incluso la devolución de todo su dinero.

8. Oficio del veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, realizado por [Marcos Delgado Rios], en suplencia, por ausencia definitiva del titular de la oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, mediante el cual informó que esa representación no emitió autorización alguna para el desarrollo del proyecto de la mina “La Morita” en el Estado de Chihuahua; así como tampoco nombró a ninguna de las personas físicas o morales precisadas de las que destacó por supuesto la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y las demás que fueron creadas.

9. Parte informativo del veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno a cargo del licenciado [Jesús Manuel Vázquez Rey], en el que refirió las entrevistas realizadas a: [Nancy Zulema Ortiz Meléndez] y [Genaro Alberto Lujan Hernández]; quienes señalaron ser empleados de Aras, gerente y asesor respectivamente, y

que entre sus funciones eran las de buscar inversionistas, a los cuales les ofrecían desde un 3 hasta un 8% de rendimiento mensual.

10. Oficio del veintiseis de noviembre de dos mil veintiuno, realizado por [Eduardo Enrique Flores Magon López], Director General de Minas, en el que informó que el último titular de las concesiones era el señalado como Testigo uno.

11. Oficio del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el doctor [Marcos Delgado Ríos], de la Delegación Federal de SEMARNAT, en el que informó que no emitió autorización alguna para el desarrollo del proyecto de la mina “La Morita” en el Estado de Chihuahua; así como tampoco a ninguna de las personas físicas o morales precisadas de las que se destaca por supuesto la persona jurídica Aras Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y las demás que fueron creadas.

12. Oficio realizado por el licenciado [Milton Ignacio Monzalvo Laguna], Director General de Delitos y Sanciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que señaló que se había ordenado la suspensión de la persona jurídica Aras Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

13. Informe del uno de diciembre de dos mil veintiuno, de la dependencia 5/a Zona Militar Estado Mayor Sección Primera número S-1/M-4/34450 Campo Militar No 5-A, “Gral. Manuel Chao Rovira”, firmado por el ciudadano diplomado de Estado mayor [Anastasio Santos Álvarez], en el que señaló que no se localizó registro alguno respecto del algún permiso para uso de explosivos en la mina denominada “La Morita”, en el Estado de Chihuahua. Que no se localizó registro alguno de permiso general expedido por la referida dirección para el uso del material explosivo, a nombre de la empresa o la persona jurídica Aras Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y las demás que fueron citadas por el solicitante.

14. Escrito realizado el tres de diciembre de dos mil veintiuno, por el licenciado [Hiram Quezada Anchondo], Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública Número 03 del Distrito judicial Morelos, Chihuahua, en el que adjuntó los testimonios referentes a los tramites que fueron celebrados por las personas físicas y morales con un total de treinta y tres, siendo las siguientes:

Fecha	Escritura Pública	Volumen	Celebrado por:
08/11/2019	22937	969	ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP SAPI DE CV.
09/12/2019	23110	976	SBS5 SAGGA BUSINESS



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Fecha	Escritura Pública	Volumen	Celebrado por:
			STRATEGY S.P.R DE RL. DE CV.
02/07/2020	23973	1006	ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP S.A.P.I. DE C.V.
28/07/2020	24111	1010	ARAS MINING TCP CHM S.A. DE C.V.
31/07/2020	24129	1010	JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ SALCIDO
14/08/2020	24180	1012	ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP" S.A.P.I. DE C.V.
21/08/2020	24208	1013	ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP" S.A.P.I. DE C.V.
14/09/2020	24311	1015	ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP" S.A.P.I. DE C.V.
15/09/2020	24319	1016	ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP" S.A.P.I. DE C.V.
15/09/2020	24320	1016	ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP" S.A.P.I. DE C.V.
18/09/2020	24340	1016	FC3 ARAS FABRICA DE CAJAS S.A. DE C.V.
18/09/2020	24342	1016	ARAS CLEAN WATER S.A. DE C.V.
18/09/2020	24343	1016	ARJ JOYERIA ARAS S.A. DE C.V.
18/09/2020	24344	1016	TALLER DE TORNO S. DE R.L. DE M.I.
16/10/2020	24523	1021	ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP" SOCIEDAD PROMOTORA DE IINVERSION DE CAPITAL VARIABLE
21/10/2020	24550	1022	NEJUVE MAKE UP SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
12/11/2020	24628	1024	ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
17/11/2020	24645	1025	DLKS BUSINESS GROUP SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
12/072021	25040	1036	GRUPO P13 HOLDING MINING SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
25/02/2021	25105	1038	ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
25/02/2021	25108	1038	GRUPO P13 HOLDING MINING SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
01/03/2021	25123	1038	ARAS IBJ COMUNIDAD DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Fecha	Escritura Pública	Volumen	Celebrado por:
18/03/2021	25199	1040	YARITZIA MORALES ROMAN.
18/03/2021	25200	1040	YARITZIA MORALES ROMAN.
06/04/2021	25299	1044	ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE Y RENE ALEJANDRO VARGAS CHÁVEZ.
06/04/2021	25301	1044	ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
15/04/2021	25382	1046	GRUPO HERGUT SEMINUEVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
10/05/2021	25579	1051	ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
14/05/2021	25604	1052	GRUPO HERGUT SEMINUEVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
22/06/2021	25804	1058	ARAS IBJ COMUNIDAD DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
22/06/2021	25808	1058	ARAS GREAT MULTIPLES NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
23/06/2021	25813	1059	ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
04/10/2021	26508	1084	DELCAS STRATEGY SOCIEDAD ANONIMA S. DE CAPITAL VARIABLE

15. Oficios del seis y veintinueve de diciembre del dos mil veintiuno, signado por el licenciado [Manuel Enrique Tabuenca Córdoba], Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en el que informó que realizó una búsqueda en el índice sistematizado de propietarios en los Departamentos del Registro Público de la Propiedad de los Distritos Judiciales Abraham González, Benito Juárez, Bravos, Camargo, Galeana, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Manuel Ojinaga y Morelos se localizaron setenta y una propiedades registradas a nombre de la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anonimia Promotora de Inversión de Capital Variable. Así como de la existencia de inmuebles que se encuentran a nombre de las siguientes empresas: SBS5 Sagga



**PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

Business Strategy, Sociedad Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Aras IBJ Comunidad de Negocios, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Big Enterprise Aras Inc, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Misophetamenos Negocios Múltiples, Sociedad Anonimia de Capital Variable; Grupo Delcas Businnes; DIks Business Group, Sociedad Anonimia de Capital Variable Aras Vision Group, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Sofom Enr; G3 Corporativo Aras, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Grupo Ams Aras Mining Scans, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Grupo Hergut Seminuevos, Sociedad Anónima de Capital Variable; Thot Manufacturas, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Nejuve Make Up, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Wespor, S.A.P.I. de C.V.; Codanai Projects Development, Sociedad Anónima de Capital Variable; Comercializadora Mavipa Sociedad Anónima de Capital Variable ; Grupo Amc 19 Aras Mining Associates, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Aras Mining Working Deep, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Jeg 3ª Empresa Global De Negocios Múltiples Sociedad Anónima de Capital Variable.; Aras IBG Grupo Empresarial Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Aras Bienes Raices And Business, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Aktionsbeschleun Real Aprox Socialergebnisse Business Group, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Aras IBJ Comunidad de Negocios, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Ofiuco Negocios Globales, Sociedad Anónima de Capital Variable; Grupo Apc Administradora de Portafolios Corporativos, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Smaug Multiple Business Group, S.A. de C.V.; Aras Kompaniya Negotium Co., Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Finezzia Alta Joyería, Sociedad Anónima de Capital Variable; Misophetamenos Negocios Múltiples, Sociedad Anónima de Capital Variable.; America Retail Associated Sales, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Fc3 Aras Fábrica De Cajas, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Aras Tcp Grupo De Negocios, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Grupo Amc 19 Aras Mining Associates Sociedad Anónima de Capital Variable.; Pignus Protección, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Atlas Retail Association Services, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Jeg 3ª Empresa Global De Negocios Múltiples, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Aras Retail State Svoystvo, S.A. De C.V.; Aras Taller De Torno, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable De Mi; Ithiel Suministros, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Coetus Negocios Múltiples



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Enterprise, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Aras Bienes Raices And Business, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Aktionsbeschleun Real Aprox Sozialergebnisse Bussines Group, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Grupo Apc Administradora De Portafolios Corporativos, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Coetus Negocios Multiples Enterprise, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Aras Great Multiples Negocios, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; America Retail Associated Sales, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Aras Real State Svoystvo, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Aras Tcp Grupo De Negocios, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Ithiel Suministros, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Phase Audio, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Involto Design Group, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Grupo Involto, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Inmobiliaria Resco, Sociedad Anónima de Capital Variable Cd Control, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Transporte Profesional y Logistica Careca, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Operadora La Historia De Job, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.; Az Envito Tech, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Casare, Sociedad Anónima de Capital Variable.; Hereca Soluciones, S.A. De C.V.; Servicios Electromecanicos Coproman, Sociedad Anónima de Capital Variable.

16. Oficio del trece de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por la licenciada en Ingeniería Financiera, [Yoshi Karina Fong Nájera], Directora de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal en el que informó que identificó cuarenta y un actuaciones en la Notaria Pública Número Tres, de las que quince corresponden a constitución de empresas en el año dos mil diecinueve, siete en el año dos mil veinte y seis en el año dos mil veintiuno, todas estas constituidas o derivadas de la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión De Capital Variable.

17. Oficio del dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, firmado por la analista [Jazmín Adriana Gómez Ramírez], en el cual indicó que realizó un análisis de las carpetas en contra de la empresa Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, identificó que los depósitos de las víctimas se realizaron a diversas cuentas que fueron precisadas por la analista, y las cuales se pidió autorización judicial para la información de cada una de ellas, ya que estas pertenecían a Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable o a las diversas empresas creadas para captar dinero.

18. Acuerdos de veinticinco y veintiseis de noviembre del año dos mil veintiuno, de la licenciada [Erika Gámez Miramontes], jueza de de primera instancia adscrita al Tribunal de Control del distrito Judicial Morelos, a través del cual autorizó que se realizara el requerimiento de autoridad, al sistema de atención a requerimientos de información de autoridades (SIARA), respecto a diversas cuentas bancarias. y; autorizó que se girara oficio al Servicio de Administración Tributaria y/o Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1".

19. Declaración del veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en la que el testigo con identidad reservada, individualizado con el número 1, indicó que trabajó para la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, principalmente en lo relativo a la viabilidad de la explotación de la mina La Morita, señaló cómo recomendó al CEO de la empresa varias opciones con la finalidad de que fuera viable ese proyecto, sin embargo ninguna fue aceptada ya que se debía invertir en la mina para que la misma fuera redituable, lo que nunca ocurrió.

20. Oficio del veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, elaborado por la licenciada [Yoshi Karina Fong Nájera], Directora de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción, en el que informó que se recibieron depósitos por un total de (\$1,303,228,028.26 M.N.) mil trescientos tres millones doscientos veintiocho mil veintiocho pesos y veintiséis centavos en una cuenta bancaria a nombre de Aras Investment Bussines Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión de Capital Variable, y que no se realizó inversión alguna con el dinero captado de las personas físicas. Señaló que en las cuentas analizadas, todas a nombre de Aras Investments Bussines Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión de Capital Variable, en los meses de mayo y junio de dos mil veintiuno, los depósitos que fueron hechos por personas físicas fueron transferidos y pagados a otras personas físicas, además no observó que en ningún mes que se hubiera hecho inversión alguna con el dinero recibido por parte de terceras personas.

21. Oficio firmado por el licenciado [Gabriel Ramiro Leija Pérez], titular de la unidad de atención a usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros, en el que señaló que las personas jurídicas Aras Investment Bussines Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión De Capital Variable, Arasbgroup, Arasbussines Group y Atlas Aras Investments Bussines Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión de Capital Variable, no cuentan con registro en el Sistema de Registro de

Prestadores de Servicios Financieros (el SIPRES), por lo tanto, no son instituciones financieras competencia de esa comisión.

22. Oficio del veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, elaborado por la licenciada [Yoshi Karina Fong Nájera], Directora de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción, en el que refiere información obtenida de los sistemas y bases de datos respecto a Aras Investment Bussines Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión de Capital Variable y sus socios. De los cuales destacó los siguientes bienes muebles e inmuebles a nombre de diversos socios de la persona jurídica ya señalada, consistentes en:

Bienes muebles: Vehículo modelo dos mil ocho, marca nissan modelo dos mil veintiuno; remolque; modelo dos mil dieciocho, marca jeep, grand cherokee; modelo dos mil diecinueve, marca mercedes benz; modelo dos mil veinte, tipo pick up ram 1500; modelo dos mil veinte, marca remolque; modelo mil novecientos noventa y ocho marca: pick up 1500; modelo dos mil veintiuno, marca honda accord; modelo dos mil veintiuno, marca bmw x2; modelo dos mil diecisiete, marca honda cr-v; modelo dos mil veinticuatro, marca honda accord; modelo dos mil veinte, chevrolet cheyenne; modelo dos mil veintiuno, chevrolet tracker; colorado modelo dos mil dieciséis; modelo dos mil siete, patriot ; modelo dos mil veintiuno remolque; modelo dos mil dieciséis, tiida; modelo dos mil diecinueve, vento; modelo dos mil dieciséis, jetta; modelo dos mil veintiuno, marca audi, a7; modelo dos mil veinte marca harley davidson; modelo mil novecientos cincuenta y nueve, pick-up; modelo dos mil catorce pick up lobo; modelo dos mil diecisiete pick up sierra; modelo dos mil seis silverado pick up.

Bienes inmuebles: el ubicado en Fraccionamiento Lomas del Valle II otorgado en Chihuahua, Chihuahua el diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, con un valor de trece millones quinientos mil pesos 00/100 M.N (\$13,500,000.00); el ubicado Tarragona Residencial Etapa 1 en Chihuahua, Chihuahua. El catorce de octubre del dos mil veinte con un valor de dos millones ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N. (\$2,815,000.00) ; el ubicado en Parques de San Felipe en Chihuahua, Chihuahua. el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno con un valor de dos millones ochocientos mil pesos (\$2,800,000.00); el ubicado Rincón de las Lomas II Chihuahua, Chihuahua., el cual fue otorgado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno con un valor de un millón quinientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N (\$1,577,000.00.); ubicado en Lomas Altas etapa IV Chihuahua, Chihuahua., el cual fue otorgado el veintiocho de marzo del dos mil catorce con un valor de cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N (\$400,000.00.); el ubicado en Fraccionamiento las Fuentes Etapa II Chihuahua, Chihuahua, el cual fue otorgado



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

el diez de febrero de dos mil diecisiete con un valor de cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.; (\$462,000.00) el ubicado en Torre Cenit Residencial Chihuahua, Chihuahua, el día seis de octubre de dos mil veinte con un valor de cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N (\$4,200,000.00).;el ubicado en Residencial Leones Etapa II Chihuahua, Chihuahua, otorgado en Chihuahua, Chihuahua, el dieciocho de diciembre de dos mil veinte con un valor de tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N. (\$3,300,000.00) el ubicado en Fraccionamiento Misión Universidad Etapa II Chihuahua, Chihuahua., otorgado el veintinueve de octubre de dos mil veinte con un valor de novecientos mil pesos (\$900,000.00); ubicado en Cordilleras II Chihuahua, Chihuahua., otorgado el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno con un valor de setecientos treinta y un mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N. (\$731,770.00).

23. Declaración de quien fue individualizado como imputado número 6, realizada ante agente de Ministerio Público, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, quien mencionó, entre otras cosas, que conoció a [Armando Gutiérrez Rosas], CEO de Aras Investment Bussines Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable, quien lo invitó a invertir en la empresa, le dijo que el giro del negocio era comercialización de metales, inversiones en bienes raíces, venta de vehículos y minería y que para ello captaba dinero de personas inversoras, por lo que decidió invertir y trabajar en la empresa, sin embargo ya dentro de la misma, pudo ver como [Armando Gutiérrez Rosas], tenía el control de todo, y recibía grandes cantidades de dinero de personas inversoras a quienes se les hacían ofrecimientos de rendimientos hasta del diez por ciento mensual; sin embargo en la empresa jamás hubo inversiones con el dinero que las personas depositaban.

24. Oficio del dieciocho de enero del año dos mil veintidós, firmado por el licenciado [Marco Antonio González Palomo], Jefe del Departamento de Padrón y Control de Obligaciones de la Secretaría de Hacienda, en el que informó sobre los registros de alta de contribuyentes con base de datos del sistema ingreso-padrones de la Secretaria de Hacienda respecto a las a la persona jurídica Aras Investments Bussines Group, Sociedad Anónima Promotora De Inversión de Capital Variable, con Registro Federal del Contribuyente AIB191210EQ1, siendo el registro de alta como contribuyente el dieciséis de marzo del dos mil veinte, anexando copia certificada de las declaraciones fiscales del año dos mil diecinueve al año dos mil veintiuno.

25. Oficio del veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, firmado por el licenciado [Manuel Enrique Tabuena Córdoba], Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en el que señaló que no contaba con un registro de

firmas autorizadas por Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión de Capital Variable, en la sección de Comercio, Sistema integral de gestión registral por sus siglas SIGER.

26. Constancia del veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, en la que se hizo constar que se recibió por parte del área de análisis copia del aviso preventivo del contrato traslativo, en modalidad de venta, con datos de inscripción 66, libro 4827, sección D.G., en la cual aparece como enajenante Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable y como adquirente Aurelia Valdez Salazar.

27. Oficio del veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, firmado por la licenciada [María Isabel Carmona Barriga], Analista del Departamento de Análisis Delictivo de la Dirección de Análisis de Evidencia Digital e Informática forense, con el que remitió información de las propiedades de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión de Capital Variable.

28. Acuerdo de aseguramiento del veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, con la finalidad de que no se alteren, destruyan o desaparezcan los bienes que son objeto o productos del delito que se indagó así como atendiendo a los derechos de las víctimas a la reparación del daño y se decretó: el aseguramiento de la totalidad de las propiedades pertenecientes a la moral denominada Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable.

29. Parte policial homologado del tres de diciembre del año dos mil veintiuno, firmada por los agentes investigadores [Flor Idalia Félix Bustillos] y [José Guadalupe Juárez Reyes], en el que informaron que se logró ubicar más de seiscientas carpetas de investigación en contra de la persona jurídica Aras Investments Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

30. Solicitud de orden cateo del tres de diciembre del dos mil veintiuno sobre diez domicilios: el edificio ubicado en la Avenida de la cantera número 9303, en Cantera V, el edificio Aras ubicado en el V lote IV manzana 12, zona 2 en ejido la haciendita, las oficinas ubicadas en la Torre Corporativa Azenzo, la recepción de aras en planta baja, colonia paseos del sol, en esta ciudad de Chihuahua; el ubicado en circuito lomas del cedro número 6744, en Fraccionamiento Lomas de San Charbel, en esta ciudad de Chihuahua; el edificio G3 de Aras, ubicado esquina que forma la Avenida Valle Escondido y Periférico de la Juventud Luis Donaldo Colosio Murrieta, Colonia Valle del Ángel etapa I, en esta ciudad de

Chihuahua; domicilio ubicado en la calle Misioneros número 2713, de la Colonia Parque San Felipe que es domicilio de Diana Ivonne Cantú Pérez; domicilio ubicado en la calle Rincón de la Magnolia número 6302 del fraccionamiento Rincón de las Lomas II, de esta Ciudad; domicilio ubicado en la calle hacienda bonita número 14401, interior. 24 y 25; domicilio ubicado en la calle Circuito los Olivos número 9918, del fraccionamiento Lomas de San Charbel en esta Ciudad. Solicitud la cual el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, el juez de control de este distrito judicial Morelos, licenciado [Ramón Everardo Estrada Rascón], autorizó el acto de investigación requerido sobre los domicilios precisados.

31. Actas circunstanciadas de cateo de cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, de los domicilios ubicados en: calle Hacienda Bonita número 14401, y Circuito Lomas del Cedro número 6744, del fraccionamiento Lomas de San Charbel, en las que se señaló que no se encontraron indicios relevantes. Parte informativo de misma fecha, realizado por el policía investigador [Manuel Cervantes], en el que no se encontró evidencia buscada.

32. Acta circunstanciada de cateo de los días cuatro en avenida de la Cantera número 9303 y Torre corporativa Azenzo, ubicada en calle Paseos Vistas del Sol, número 6801, en los que se realizaron los aseguramiento de; 42 CPU, 1 laptop lenovo, 8 lap tops dekk, 1 laptop mac, 21 laptops hp, 1 laptop acer, 2 laptop think pad, 5 grabadores de circuito cerrado, 1 night owl, 46 ipads 8 generación, 2 usb power, 1 celular iphone, 1 maleta plastico con naranja, 1 ipad gris, 1 terminal, 2 baterias backup, 2 CPU, 2 monitores, 1 mac, 1 mini macbook, así mismo, diferentes documentos, 93 expedientes de empleados de aras, 3 carpetas con contratos, 2 ipads, 6 laptops, caja fuerte negra, diversa documentación, un servidor de almacenamiento color gris, un servidor aplicativo color gris, 2 dvr, un CPU color blanco, marca Hilok, computadora apple mini mac color negro cuadrado, laptop negra marca Dell serie 2978360786, computadora color morado, archivero negro de 4 cajones; un grabador de cámaras de seguridad DVR negro, un grabador negro Hiksion, CPU negro HP, mobiliario, y un DVR.

33. Acta circunstanciada de cateo del cuatro de diciembre del dos mil veintiuno, en el domicilio ubicado en calle [Misioneros número 2713, de la colonia Parque de San Felipe], en el que se localizó en exterior un vehículo línea March modelo dos mil dieciocho.

34. Acta circunstanciada del cateo del cinco de diciembre de dos mil veintiuno, en el domicilio ubicado en Torre Corporativa Azenzo, ubicada en la calle Paseos Vistas del Sol número 6801, en los pisos uno, cuatro y siete, en el que se



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

encontró documentación, mobiliario y una caja fuerte con un millón quinientos treinta y cinco mil quinientos pesos (\$1,535,500.00. M.N.).

35. Copia simple del poder otorgado al licenciado [Jorge Emilio Hernández Mata] por [Yaritzia Morales Román].

36. Querrela del diez de diciembre de dos mil veintiuno, presentada ante el agente del Ministerio Público, por quién fue individualizada como víctima UNO, quien, entre otras cosas, señaló que fue cliente de la empresa Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión de Capital Variable, la cual tenía diferentes tipos de inversión con porcentajes que iban desde un 6% hasta 8% dependiendo del plazo que fueron de tres, seis y doce meses. Que cuando realizó la inversión fue dada de alta como consultor/asesor en donde firmó un documento llamado "Alta De Asesor" sin ser un documento laboral formal. Que la empresa les pedía que el cliente depositara a sus cuenta bancarias, que enviaban un contrato al cliente para su firma vía whatsapp, que la empresa ofreció el modelo con nombre "Garantiaras" donde se presentaba un esquema de inversión mediante el gravamen de una propiedad a nombre del cliente, incluyendo los beneficios que ese esquema les otorgaba. En otro apartado se ubicó el Holding Group el cual hizo referencia a las diferentes empresas en las cuales el dinero invertido tomaba uso en empresas mismas de la propiedad de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Que fue como surgieron Delcas Consultores, Grupo Delcas Business S.A.S. C.V., Delcas Strategy S.A.S. De C.V., Business Group Sociedad Anonima De Capital Variable, Aledgus Consultoria En Tesis, Aras Business Group, Aras Mining, Aras Cars Autos A Tu Medida, Y Aras Bienes Raices. Que aproximadamente en el mes de Septiembre surgió la empresa Atlas Retail Association Services que fue la encargada de captación en efectivo. Que se les proporcionó un portafolio ejecutivo que cambiaba cada mes, se incluyeron las promociones vigentes las cuales otorgaban al cliente dependiendo la modalidad de su contrato un 0.5% o un 1% extra. Que en el edificio G3 era el lugar en donde se recibía el efectivo. Que en diciembre del año dos mil veinte la empresa lanzó una promoción por concepto de una "renovación masiva" con la explicación de que tenían que cambiar a todos los clientes al esquema de accionistas. Que a inicios del mes de enero del dos mil veintiuno, la empresa tuvo una aceptación grande dentro del estado de Chihuahua, aumentando los periodos de inversión de dieciocho y veinticuatro meses y se incluyó la captación de moneda extranjera. Que en el mes de agosto se les pidió cambiar nuevamente de sistema llamado SICC, manifestándoles que estaban siendo regulados por los organismos de la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores y CONDUSEF. Que el CEO les dijo que estaban muy bien, pero que a finales del mes de septiembre y principios del mes de octubre se presentaron atrasos en los pagos. Que empezaron a tener problemas para pagar a los clientes, que en la primera semana de noviembre, nuevamente se les impuso el comentarles a los clientes de la nueva situación de la empresa, la cual sería que no habría pagos de ninguna índole durante un periodo de seis meses, que cualquier contrato quedaría totalmente congelado en el mes de noviembre sin importar si estaba próximo a vencer o seguía corriendo.

37. Comparecencia ante la representación social, del trece de diciembre de dos mil veintiuno, a cargo de [Carlos Barboza Morales], en la que manifestó haber sido contratado como *broker* por la persona jurídica ARAS que intentó adquirir un préstamo de cien millones de pesos (\$100,000,000.00.M.N.); sin embargo, no fue posible conseguir el préstamo, porque una vez pre autorizado debían entregar la garantía hipotecaria por el doble del préstamo, situación que no aconteció.

38. Oficio firmado por el licenciado [Omar Cayam Valenzuela Escalante], Corredor Público Número 2, habilitado para la plaza del Estado de Chihuahua, mediante el cual remitió copia certificada del acta número 4463, consistente en contrato de compra-venta del proyecto de mina La Morita entre las morales Camex Mining Company S.A de C.V. y la empresa Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por [Yaritza Morales Román].

39. Contrato de compraventa de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, de la Mina La Morita, entre las morales Camex Mining Company Sociedad Anónima de Capital Variable y la empresa Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable representada por [Yaritza Morales Román], ante el licenciado [Omar Cayam Valenzuela Escalante], Corredor Público Número 2, donde se realizó compraventa con reserva de dominio, pactando la compraventa en cinco millones de dólares (5,000.000.00 00/DLLS), y realizó el primer pago el treinta de diciembre del dos mil veinte por la cantidad de seiscientos veinticinco mil dólares (625,000.00 dólares) y pactó catorce pagos trimestrales por la cantidad de trescientos doce mil quinientos dólares (312,500.00 dolares), el último pago debería ser el treinta de mayo del dos mil veinticuatro. Además, en dicho contrato se apreció que los derechos de uso de suelo, exploración y explotación seguían a favor de Camex.

40. Declaración del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, presentada ante la representación social a cargo de la testigo experto [Athenea Díaz de León



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Rendón], quien, entre otras cosas, refirió ser geóloga, que tenía trabajando diez años en minas tanto fuera y dentro del Estado de Chihuahua, que dentro de toda su carrera profesional en minas jamás escuchó hablar de la Mina La Morita la cual estaba ubicada en el Municipio de Ascensión, Chihuahua. Manifestó que cuando una mina se encontraba produciendo, se tenía la obligación de mostrar los resultados de la mina, que deberían de tener un reporte de producción mediante auditoria, y esa información debería ser pública. Que en mayo del dos mil veinte, su amigo [Leonardo Oscar Martínez], que fue asesor de la empresa Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, le ofreció rendimientos muy atractivos por entrar a la empresa ya citada; pero que tuvo conocimiento que la mina La Morita no estaba produciendo, que se puso a investigar en internet sobre la mina la Morita ya que los asesores de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, les habían enviado videos sobre supuestamente la producción de la mina la Morita, donde supuestamente estaban tomando muestras de la extracción, pero indicó que el video era absurdo porque el señor que salía tomando la muestra lo hacía con un instrumento nuevo que no se sabía que era, que lo hizo sin las medidas de protección que deberían de llevar, como lo es casco, botas de seguridad, guantes, además de que lo realizó en una zona contaminada, que el video no contenía fecha, ni coordenadas de donde se tomaron las muestras, que el video que les enviaron fue para hacerles creer que su dinero estaba a salvo por la Mina La morita, siendo eso falso, que sabe que los mejores años de la mina la morita fue en dos mil ocho, pero que la mina se perforo una barricada y el costo para el bombeo del agua y sacarla era muy elevado, que empezaron a buscar inversionistas y fue cuando Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable hizo su aparición a través de una de sus empresas de nombre CAMEX. Que la página de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable borró los videos que tenia de la supuesta Mina La Morita. Así mismo agregó que acudió en septiembre del dos mil veintiuno a la Mina La Morita y tomó las fotografías donde se observó que se encontraba inactiva incluso deteriorada.

41. Declaración del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, ante el agente del Ministerio Publico a cargo del testigo experto [Francisco Javier Carbajal Pérez], quien, entre otras cosas, señaló que era ingeniero químico metalurgista, que tenía treinta y seis años de experiencia en procesos control de calidad en recuperación de minerales. Que no había escuchado hablar de la mina denominada “la morita” hasta que su asesor de Aras Investment Business Group

Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable [Cesar Gilberto Ávila Ramos], lo invitó a una conferencia en las oficinas de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, la cual estaban ubicadas en la avenida la cantera en la plaza cantera en esta ciudad, que en la conferencia le mostraron proyecciones de video de la compra y venta de los bienes raíces que manejó la empresa, los lotes de vehículos y le dieron a conocer lo que era la mina la morita que fue adquisición por parte de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que era de plomo y zinc, que habría excelentes utilidades para todos los inversionistas, que el objetivo de la conferencia fue dar seguridad y captar nuevos accionistas. Que tenía conocimiento por personas que trabajaron en Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y conocidos que el accionista mayoritario de la empresa estaba planeando fugarse con el capital de todos los inversionistas de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que después le habló su asesor y le indicó que se retiró de la empresa Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, porque observó irregularidades en el manejo de la empresa como cambios de razón social y números de cuenta para depósitos. Que acudió con el declarante un nuevo asesor y le ofreció la firma de un nuevo contrato en el cual se estableció como garantía la mina la morita, por lo que le solicitó copia del certificado del fondo minero, copia de la exploración y geología del potencial de la mina, a lo cual le manifestó el asesor que no contaba con esa documentación; por lo que resultó una falacia lo que le ofrecieron, ya que en el contrato no se estipuló ni se dio a conocer el potencial de la mina la morita ni la capacidad de proceso para comercializar los minerales que ofreció.

42 Declaraciones de los imputados individualizados como imputado UNO, quien declaró el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno; imputado DOS, declaró el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno; imputado TRES, declaró el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, imputado CUATRO, rindió su declaración el catorce de diciembre del dos mil veintiuno; así como de la imputada número CINCO, del catorce de diciembre de dos mil veintiuno todos ante el agente del Ministerio Público y en presencia de sus defensores el licenciado [Raúl Arath Guerrero Urquiza], y la licenciada [Perla Aidaly López Hernández], quienes indicaron la manera en que ingresaron a trabajar para la empresa Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y la forma de operar de la misma, señalaron el esquema de pagos que les era



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

ofertado a los clientes, el porcentaje de rendimientos que era hasta del diez por ciento mensual, dependiendo de los plazos, las comisiones que percibían, la falta de control en la organización de la empresa, pues fueron coincidentes en señalar que todo cambiaba de repente y que modificaron contratos, con la finalidad de que los clientes no retiraran su capital, que manejaron un sinnúmero de programas para lograr captar más “inversores” y todo eso ayudado por una vasta campaña de publicidad, sin embargo, también coincidieron en que ninguno supo nunca que la empresa hubiera realizado alguna inversión que le generara un rendimiento, por el contrario, llevaron a cabo compraventas de inmuebles a un precio superior al comercial y meses después las vendían hasta en una tercera parte de su valor.

43. Oficio número UAUBA8-875/2021, del diez de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado [Gabriel Ramiro Lejía Pérez], titular de la unidad de atención a usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el que informó que Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable no contaba con registro en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES), por lo tanto, no eran instituciones financieras competencia de esa comisión.

44. Oficio número 214-2/TOR-57531/2021, del expediente J/IN1-2112-031021-TOR, emitido el trece de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por la licenciada [Luz María Villafuerte García], Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la que remitió información sobre diversas instituciones bancarias a nombre de Aras Investment Bussines Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.; Grupo Ams Aras Mining Scans Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Aras IBJ Comunidad De Negocios Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Big Enterprise Aras Inc Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Aras IBJ Comunidad De Negocios Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Aras IBJ Comunidad De Negocios Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Grupo AMS Aras Mining Scans Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Aras Bienes Raices And Business Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

45. Oficio firmado por la licenciada [Brittani Pamela González Betancourt], abogada de BBVA MÉXICO S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva México, en el que refiere que se localizó información de cuentas a nombre de Aras Investment Bussines Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de

Capital Variable; Grupo Ams Aras Mining Scans Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y Aras Ibj Comunidad De Negocios Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

46. Oficio firmado por apoderado legal de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en el que informó que se localizó información de cuentas a nombre de Big Enterprise Aras Inc Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable., Aras IBJ Comunidad De Negocios Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable., Grupo Ams Aras Mining Scans Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Aras Bienes Raices And Business Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable., Y Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

47. Oficio firmado por el licenciado [Sergio Sosa Pérez], Subdirector de Auditoría Interna De Banco Inbursa, Sociedad Anónima Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, mediante el cual informó que no se localizó la información solicitada.

48. Oficio firmado por la licenciada en contabilidad [Roció Adriana Rivas García], Gerente Atención Oficinas de Banco Del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, mediante el cual informó que se localizó información de cuenta a nombre de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable.

49. Oficio del veintinueve de diciembre del dos mil veintiuno, elaborado por la licenciada [Jazmín Adriana Gómez Ramírez], que remitió transcripción de videograbación proporcionada mediante memoria usb de nombre "VIDEO-2020-08-09-16-27-47, (IMPUTADO 5). En el cual se observan dos personas, en la parte superior un ciudadano con nombre [Armando Gutiérrez Rosas] el cual es el que hablaba, que entre otras cosas, señaló que si tenían minas, que si las iban a explotar, y de las cuales les darían utilidad, dejándose de intermediarios para que la empresa ganara más, pero que sería en un año, todos aquellos que estaban en la sociedad minera sabían de lo que les estaba comentando. Que de la utilidad minera, tenían en Balleza, las minas que todos conocían, que tenían una mina en San Luis Potosí de oro y estaño, así como un convenio con una mina de fluorita en San Luis Potosí y un convenio una asociación con una mina en Jalisco, que la de Jalisco era de oro, entonces eran excelentes minas, con eso iban a cerrar el año para empezar a trabajar con ellas y en un año obtener los réditos, que si eran sus



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

minas, que si estaban asociados, que tenían los documentos legales civiles y particulares que lo sustentan, para darse de alta en la Secretaría.

50. Declaración del treinta de diciembre de dos mil veintiuno, a cargo de quien fue individualizada como imputada número 7, en presencia de su defensor el licenciado [Javier Santoyo Serrano] y realizada ante el agente de Ministerio Público, entre otras cosas, indicó que el seis de noviembre del dos mil veinte al veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, laboró en el grupo Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, como tesorera del consejo de administración, que entre los meses de noviembre y diciembre del dos mil veinte, se realizó una renovación masiva por parte de la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, ya que manejaban contratos diversos, y se actualizaron aproximadamente quince mil contratos en esos meses, sin embargo, el sistema que se manejaba era insuficiente, y no podía comprobar debidamente si efectivamente se hicieron los depósitos respectivos, para considerar la adquisición de las acciones, y por ello se avocó a checar contrato por contrato. En el mes de marzo del año dos mil veintiuno se reestructuró la empresa, diversificándose en una holding para poder manejar debidamente las inversiones, como estrategia de expansión y de estrategia fiscal y de operatividad, las cuales fueron; Grupo P 13 Holding Mining Sociedad Anónima de Capital Variable., Aras IBJ Comunidad de negocios Sociedad Anónima de Capital Variable., Grupo Ams Aras Mining Scans Sociedad Anónima Promotora de Capital Variable, Grupo DLKS Sociedad Anónima de Capital Variavble., Grupo AMC 19 Aras Mining Associates Sociedad Anónima de Capital Variable, G3 Corporativo Aras Sociedad Anónima Promotora de Capital Variable. Que se les ordenó por medio del CEO que se harían una serie de empresas. Que en el mes de abril se hizo cambio de socios en Aras Investment Bussines Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable de todos esos cambios se los comunicaban al Licenciado [Alberto Morales] porque él tenía relación directa con el CEO, que el CEO le solicitó que lo sacara de la empresa así como a sus amigos [Yaritzia Morales Román], [Lorena Ivette Perales Leyva], [Diana Ivonne Cantú Pérez], [Andrea Roció Estrada Caldera], [José Alejandro Rodríguez Salcedo] y [Sergio Armando Guzmán Cordero]; que en una ocasión el contador de la empresa le mando las declaraciones, las cuales analizó, y se desprendía que la empresa estaba en quiebra técnica, esto es, que tenía más perdida que ganancia, que estaban en números rojos, lo que la declarante ignoraba ya que no tuvo acceso a dicha información, y no tuvo conocimiento lo que habían hecho en relación a las

inversiones o ganancias de la empresa razón por la cual solicitó su renuncia al consejo de administración pues consideró que las actividades de la persona jurídica en comento podrían resultar en perjuicio de los socios de la misma.

51. Entrevista realizada a [Pedro Ibáñez Gurrola], en fecha cuatro de diciembre del dos mil veintiuno, por el agente investigador [Sergio Saúl Merino Hermosillo], en la que informó, entre otras cosa, que trabajó como guardia de la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. Que el tres de diciembre aproximadamente a las dieciséis o diecisiete horas personal de la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable se llevó documentación, aparatos electrónicos, pantallas, que un día antes llegó el gerente de seguridad de nombre [Raúl Adrián Bustillos Ordoñez] y traían archivos, se los llevaron al estacionamiento de enfrente y los pasaron a una vagoneta de color negro, que pudieron acceder a las oficinas sin violentar los sellos ya que existía un laberinto de acceso, y solamente estaba el área del jurídico y finanzas, que sacaron el material en dos días.

52. Declaración a cargo de [María Amaya Núñez], quien el once de enero del dos mil veintidós, indicó, entre otras cosas, la manera en que inició a trabajar en Aras como cajera, señaló que parte de su trabajo era recibir el dinero de los “inversores” y que para ello tenía un mínimo de recepción que era de 500 dólares americanos o diez mil pesos mexicanos pero no tenía límite para recibir dinero en efectivo y que llegó a recibir varios millones de pesos en efectivo.

53. Oficio del veinte de enero del dos mil veintidós, con número 1311.6/016/2022, firmado por el Ingeniero [Carlos Armando Uc. Nájera], Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el que informó que no se encontraron registros estadísticos del proyecto de la mina la Morita a cargo de la persona jurídica Aras Investment o Aras Mining; sin embargo, tanto el directorio Nacional de Unidades Económicas (DENU), como en el Censo Económico 2019, en el municipio de Ascensión, Chihuahua, localidad el Sabinal Viejo, identificó un registro con clase de actividad minería de plata con nombre y razón social Camex Mining Company Sociedad Anónima de Capital Variable.

54. Oficio del diez de enero del año dos mil veintidós, firmado por la licenciada [Yoshi Karina Fong Najera], licenciada en Ingeniera Financiera, Directora de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal, en el que informó, entre otras cosas, que en los estados de cuenta con números 0115230993 de BBVA Bancomer, en el periodo comprendido del doce de marzo



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

del dos mil veinte al treinta de noviembre del dos mil veintiuno, a nombre de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en la que se encontraban autorizadas para firmar y disponer de recursos de la cuenta [Andrea Rocio Estrada Caldera] y [Lizbeth Gutiérrez Rosas], se recibió un primer depósito hasta el seis de mayo del dos mil veinte, por dos mil seiscientos treinta y cuatro millones novecientos ochenta mil cuarenta y dos pesos con noventa y dos centavos (\$2'634,980,042.92 M.N.), por medio de transferencias/SPEIS, encontrándose incluidos las transferencias por parte de Aras Investment Business Group Sociead Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por ocho millones doscientos quince mil ochocientos noventa y tres pesos con cincuenta centavos (\$8,215,893.50), Soi Consultoria Empresarial Sociedad Anónima De Capital Variable, por cincuenta millones seiscientos treinta mil pesos (\$50,630,000.00/100 M.N.), y Grupo Jagus Internacional Sociedad por Acciones Simplificadas de Capital Variable por dos millones de pesos (\$2,000,000.00/100 M.N.), y se realizaron retiros por dos mil seiscientos veinte millones novecientos sesenta mil setecientos cuarenta y dos pesos y ochenta y siete centavos (\$2'620,960,747.87/100 M.N.), dentro de los SPEIS/Transferencias y depósitos a terceros, se identificaron un total de 299,141,704.20 (doscientos noventa y nueve millones cientos cuarenta y un mil setecientos cuatro pesos 20/100 M.N.), que fueron destinados a la compra o renta de inmuebles y veintitrés millones trescientos cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N (\$23,304,658.66), para compra de vehículos, el veintiséis de junio de dos mil veinte se realizó una inversión por dos millones de pesos (\$2,000,000.00 M.N.) por un mes, que generó cinco mil setecientos cuarenta y cinco 86/100 M.N.(\$5,745.86) de intereses.

55. Oficio del veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, firmado por la licenciada [Jazmín Adriana Gómez Ramírez], relativo a los últimos movimientos de compra venta de inmueble ubicados en Calle [Paseo Vista del Sol número 6801] interiores 101, 102 y 104. Se inscribieron los siguientes inmuebles; (interior 101); inscripción 125, libro 6664, folio real 1933796 , Delcas Business, representada por [Lorena Ivette Perales Leyva] compró con reserva de dominio, a Guma Real State Services Sociedad Anónima de Capital Variable, en dos millones setecientos diez mil pesos 00/100 M.N (\$2,710,000.00), el diecisiete de junio del dos mil veintiuno y el tres de febrero del dos mil veintidós, se inscribió que Delcas Business, representada por [Lorena Ivette Perales Leyva], vendió A Ceega Desrrollos Sociedad Anónima de Capital Variable en novecientos tres mil trescientos treinta y tres treinta y tres pesos 33/100 M.N.(\$903,333.33). El inmueble , (interior 2) , con



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

inscripción 127libro 6579, folio real 1933804, Delcas Business, representa por [Lorena Ivette Perales Leyva], compra el espacio que busca Sociedad Anónima de Capital Variable, en tres millones diez mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N. (\$3,010,933.00), el veinticinco de noviembre del dos mil veinte y el veinticinco de febrero del dos mil veintidós se inscribió que Delcas Business, representada por [Lorena Ivette Perales Leyva], vendió a Ceega Desrrollos Sociedad Anónima de Capital Variable en un millón tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N (\$1,003,644.45). El inmueble (interior 4), con inscripción 22, libro 6581, folio real 1933810, Delcas Business, representada por [Lorena Ivette Perales Leyva] compró a Fondecap Chihuahua, Sociedad Anónima de Capital Variable en tres millones setecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N (\$3,792,000.00), el treinta de noviembre del dos mil veinte y el quince de febrero del dos mil veintidós, se inscribió que Delcas Business, representada por [Lorena Ivette Perales Leyva], vendió a Ceega Desrrollos Sociedad Anónima de Capital Variable en 1,264,000.00 (un millón doscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

56. Oficio del diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, firmado por la licenciada en ingeniería financiera y Directora de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal, [Yoshi Karina Fong Nájera], en el que informó que en los estados de cuenta con número 233738500201 de Banco de Bajío, en el periodo comprendido del uno de marzo del dos mil veinte al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, y de la revisión a la cuenta conecta 0283738500201 de Banco Bajío S.A. por el mismo periodo antes referido, no se observó en ningún mes que se hubiera celebrado inversión alguna con el dinero recibido por parte de terceras personas.

57. Oficio del diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, firmado por la licenciada en Ingeniera Financiera, Directora de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal [Yoshi Karina Fong Nájera], quien plasmó los procedimientos aplicados para realizar el estudio en el que concluyó lo siguiente: de la cuenta 0116991742 de BBVA cuyo titular es GRUPO Hergurt Seminuevos, Sociedad Anónima de Capital Variable, obtuvo en el periodo comprendido del veintiocho de mayo del dos mil veintiuno al treinta de noviembre del dos mil veintiuno, cien mil pesos en depósitos cien mil pesos (\$100,000.00 M.N.), y cargos por setenta y seis mil doscientos setenta y dos pesos y veinte centavos (\$76,272.20/100 M.N.); de la cuenta 323430060201 de Banco del Bajío, de la cuenta 0116886345 de BBVA, cuyo titular es Codanai Projects Development, en el periodo comprendido del seis de mayo del dos mil veintiuno al treinta de noviembre del dos mi veintiuno,



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

depósitos por cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos pesos y quince centavos (\$4,559,700.15 M.N.) y cargos por un millón trescientos veintisiete mil cincuenta y cuatro pesos y sesenta y seis centavos (\$1,327,054.66 M.N.),

58. Ampliación de declaración del veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, a cargo de quien fue identificado como imputado número 2, quien en presencia de su defensor el licenciado [Raúl Arath Guerrero Urquiza], refirió, entre otras cosas, Que aproximadamente en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno se encontraba en la sede de Monterrey, y por ordenes del CEO acudieron personal de Chihuahua a recoger la cantidad de un millón de pesos, que se encontraban en una caja fuerte, que las instrucciones solo las daba [Armando Gutiérrez], que en varias ocasiones el CEO le comentó que se había comprado un Penthouse en un edificio en Monterrey, que [Armando Gutiérrez] envió a [Reydecel Gutiérrez] a viajes por Holanda, Europa y Sudamérica a ver sus negocios, y administraba todos los vehículos propios de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable, que estaban asignados a los empleados de la empresa. Que [Sergio Armando Guzmán] compró una casa de varios millones, que a él junto con [Andrés] y [Oscar Hernández] se les notaba más los lujos ya sea por los vehículos en los que trasladaban, en su vestir, en sus equipo, dispositivos electrónicos, joyas y demás apariencias.

59. Ampliación de declaración de quien fue individualizado como imputado tres, mismo que el veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, ante el Ministerio Publico y en presencia de su defensor el licenciado [Raúl Arath Guerrero Urquiza], entre otras cosas, informó que cada uno de los socios principales tenían una supuesta ganancia de un 05% lo cual equivalía aproximadamente a cinco millones de pesos (5,000,000.00), por la captación del dinero que se hacía por parte de los consultores, que lo supo porque tuvo acceso al cálculo de comisiones de lo cual lo hacia el departamento de finanzas, que cada gerencia a fin de mes realizó cálculo de ventas llevadas durante el mes para sacar comisiones que pertenecían a gerentes, subgerentes, asesores y socios, dicho calculo lo hacían en Excel, quien realizó los pagos a los socios [Sergio], [Oscar], [Diana] y [Andrea] fue [Lorena Ivette Perales Leyva] que tuvo el control y acceso de todo el efectivo, incluso se lo llevó a su casa, la cual estaba ubicada en San Charbel, que el dinero que fue producto de la captación de la empresa Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable, mismo que se trasladó en un principio a Torre Azenzo a la casa de Lorena y posteriormente del

edificio de G3 a San Charbel, por instrucción de [Armando Gutiérrez Rosas] alias el CEO.

60. Declaración del seis de abril de dos mil veintidós de [Brenda Isabel Ledezma], en la que informó que trabajó en la empresa Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en enero del dos mil veintiuno, dijo que la empresa estaba ubicada en Torre Asenso en esta ciudad de Chihuahua, que la contrató [Oscar Gonzalo Hernández Montano], en carácter de gerente de dicha empresa, que su función fue el pago de servicios, de nómina, así como recibir de cada subgerencia bases de datos actualizadas de sus consultores, la concentró en una sola base de datos y la envió al departamento de finanzas.

61. Informe del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, con número de registro FACH-DIDPFF-0024/2022, firmado por la licenciada [Yoshi Karina Fong Nájera], Directora de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción, en relación al análisis de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre las transferencias que se realizaron hacia cuentas de diferentes personas físicas relacionadas con Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, siendo los números de cuentas bancarias; número 0115230993 de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima por el periodo comprendido del diez de agosto del dos mil veinte al treinta de junio del dos mil veinte, del número de cuenta 0283738500201 de Banco del Bajío, Sociedad Anónima por el periodo comprendido del uno de marzo de dos mil veinte al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la número 65-50820888-1 de Banco Santander México, Sociedad Anónima por el periodo comprendido del diez de agosto de dos mil veinte al treinta de junio de dos mil veinte, todas a nombre de Aras Investment Business Group, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, transferencias realizadas a las cuentas de [Armando Gutiérrez Rosas], [Oscar Gonzalo Hernández Montaño], [Diana Ivonne Cantú Pérez], [Andrea Roció Estrada Caldera], [Flor Edith Salazar Rojas], [José Alejandro Rodríguez Salcido], [Sergio Armando Guzmán Cordero], [Andrés Balderrama Mendoza], [León Felipe Estevane Tapia], [Lizbeth Gutiérrez Rosas], [Sandra Joselyn Rosas López], y [Martha Isela Rosas López].

62. Informe del treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, remitido por la licenciada [Yoshi Karina Fong Najera], quien realizó un informe en el cual obtuvo información de la página web del Banco de México, respecto a tasas de interés brutas, expresadas en 1% anual, ofrecidas por los bancos al público en



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

general, en ventanilla, correspondientes por la apertura según la información proporcionada por apertura de cuentas por Banco de México, en los que se observó que las tasas de interés, además de ser brutas, es decir, antes de comisiones, impuestos e inflación, no superaba el 7.55% anual, por lo que las tasas de interés que ofrecía la persona jurídica ARAS estaban muy por encima de las pagadas por los bancos al público en general, ya que llegaban a ser de un 3.75% hasta un 10% mensual, es decir ofrecían y pagaban una tasa del 45% y hasta el 100% anual.

63. Oficio del seis de abril de dos mil veintidós, firmado por la licenciada [Bertha Alicia Contreras Ramos], agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Delitos de Peligro contra la Paz, Seguridad de las personas y la Fe Pública, con el que remitió copia certificada de la carpeta de investigación 19-2021-0026006 iniciada por el delito de amenazas.

64. Oficio del veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, firmado por el maestro en derecho [Arturo José Ambrosio Herrera] vice fiscal de Investigación y control de procesos en suplencia del Fiscal General del Estado, que remitió colaboración a través de la cual informó que se encontraron propiedades inscritas a nombre de las personas físicas y morales, ello de acuerdo a lo que informó la licenciada [María Elisa Garrido Lizarraga], Directora del Registro Público de la Propiedad del Comercio y del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán .

65. Declaración el veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, de [Horacio Nava Reza], que refirió que se dedicaba al atletismo, que se enteró de por lo que se enteró de Aras Investment Business Group, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por la publicidad, que recibió patrocinio por la persona jurídica Aras Investment Business Group, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que en junio del dos mil veintiuno, el acercamiento para el patrocinio fue por medio de su entrenador [Andrés], ya que los contactó una mujer de nombre [Yaritzia], para preguntar si necesitaban apoyo para la preparación del entrenamiento para la salida a juegos olímpicos de Tokio dos mil veinte, que los contactaron vía zoom con los de Aras Investment Business Group, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, un hombre de cuarenta y siete años de aproximadamente, que les comentaron que estaban apoyando al deporte, que estaban por firmar con el necaxa y con xolos, y que los querían apoyar a él a su entrenador y a su compañera [Alegna González], que el declarante le cuestionó que si tenía que hacerles publicidad, o se iba a realizar un contrato, que le dijeron que no se



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

preocupara, que solo era por apoyar al deporte. Que aproximadamente a principios de julio del dos mil veintiuno, se reunieron con [Alma Angélica Ramírez Hinojos], les dijo que era la presidenta de Aras Investment Business Group, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y con [Pamela Casillas], que dijo ser la vicepresidenta, que les entregaron una bolsa de papel, que les dijeron que era un presente, y que se percataron que eran ciento veinte mil pesos (\$120,000.00 M.N.) a cada uno, siendo en total de doscientos cuarenta mil pesos (\$240,000.00 M.N.). Días después vieron a [Alegna González] en la Ciudad de México y les comentó que le habían entregado la misma cantidad que a ellos. Que le sorprendió que les entregaran el dinero en efectivo, sin realizar contrato. Ya que cuando los patrocinaban les solicitaban factura, pero que en este caso no sucedió, que únicamente les solicitaron videos o fotografías, que utilizaron en espectaculares y en su página de redes sociales como Facebook e Instagram.

66. Oficio del diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, firmado por la licenciada [Juliana del Moral Amador], fiscal cuarta adscrita a la fiscalía de investigaciones ministeriales del Estado de Veracruz, con el que informó que no se encontraron propiedades inscritas a nombre de las personas físicas y morales en el estado de Veracruz.

67. Oficio del seis de mayo del año dos mil veintidós, firmado por el licenciado [Miguel Ángel Arellano Castro], encargado de la vice fiscalía de Procedimientos Penales del Estado de Durango, en la cual se informó que se encontró un registro a nombre de Inmobiliaria Resco, Sociedad anónima de Capital Variable teniendo como datos de registro folio real 10-005-258068 y respecto a las demás personas físicas y morales no se encontró registro alguno.

68. Oficio del siete de abril del año dos mil veintidós, firmado por la licenciada [Kenia Maritza Fong Hiraes], agente del Ministerio público del fuero común, investigadora encargada de la unidad de exhortos y colaboraciones del Estado de Baja California Sur, a través de la cual se informó que no se encontró registro a nombre de las personas físicas y morales.

69. Oficio del uno de abril del año dos mil veintidós, firmado por la licenciada [Yoshi Karina Fong Najera], a través del cual remitió Informe que contenía información obtenida de un análisis realizado a la información de la Contribuyente Aras Investment Business Group, Sociedad Anónima Promotora de Inversión De Capital Variable, Entre personas físicas y morales, la cual se proporcionó por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, mediante oficio número 4393/2021. Siendo Las Personas Morales; Aras Bienes



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Raices And Business Sociedad Anónima Promotora De Inversión De De Capital Variable Con Registro Federal del Contribuyente ABR2102185AA; Aras Investment Business Group, Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable. Con Registro Federal Del Contribuyente AIB191210EQ1; Grupo Hergut Seminuevos Sociedad Anónima de Capital Variable Con Registro Federal Del Contribuyente GHS2104154J1; Mitra Business Sociedad Por Acciones Simplificada De Capital Variable, Con Registro Federal Del Contribuyente MBU210413GE1; Delcas Strategy Business Sociedad Por Acciones Simplificada De Capital Variable,. Con Registro Federal Del Contribuyente DST1803265W1; Aras Vision Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable Con Registro Federal Del Contribuyente AVG210405FK8; Thot Manufacturas Sociedad Anónima de Capital Variable Con Registro Federal Del Contribuyente TMA111115MG6; Big Enterprise Aras Inc Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable Con Registro Federal Del Contribuyente BEA2102161E3; Nejuve Make Up Sociedad Anónima De Capital Variable Con Registro Federal Del Contribuyente NMU201204M61; Aras IBJ Comunidad De Negocios Sociedad Anonimia Promotora De Inversión De Capital Variables Con Registro Federal Del Contribuyente AIC2103023MA; Codonai Projects Sociedad Anónima De Capital Variable Con Registro Federal Del Contribuyente CPD210217JD4; Grupo AMS Aras Mining Scans Sociedad Anónima De Capital Variable, Con Registro Federal Del Contribuyente GAA210325160; DLKS BUSINESS GROUP Sociedad Anónima De Capital Variable Con Registro Federal Del Contribuyente DBG201223A.

Se identificaron empresas que pagaron sueldos y salarios a algunos de las personas físicas relacionadas con Aras Investment Business Group, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable., entre otras: Reza Rubio Comercializadora Sociedad Anónima de Capital Variable, quien pagaba sueldos a: [Lizbeth Gutiérrez Rosas], [Lorena Ivette Perales Leyva], [Sandra Jocelyn Rosas López], [Francisco Roberto Muela González], [Diana Cristina Estevané Tapia], [José Alejandro Rodríguez Salcido], y [Jorge Mario Valdez Flores].

Que la empresa Reza Rubio Comercializadora, Sociedad Anonimia de Capital Variable, pagó sueldos y salarios a [Lizbeth Gutiérrez Rosas], [Lorena Ivette Perales Leyva], [Sandra Jocelyn Rosas López], [Francisco Roberto Muela González], [Diana Cristina Estevané Tapia], [José Alejandro Rodríguez Salcido], y [Jorge Mario Valdez Flores], apareció como proveedor de las empresas Aimar Servicios Administrativos e Industriales, Sociedad Anonimia de Capital Variable y Almitus Sociedad Anonimia de Capital Variable, quienes a su vez fueron

proveedores de la empresa Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

70. Oficio del treinta de junio del año dos mil veintidós, firmado por la abogada [Daría Gabriela Flores Ayón], agente del Ministerio Público adscrita a la agencia quince de colaboraciones y exhortos de la Dirección General de delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía Estatal de Jalisco, con el que se informó que no se localizaron datos de registro de bienes inmuebles a favor de las personas mencionadas.

71. Oficio del veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, firmado por la maestra [Guadalupe Gisela Bárcenas Mandujano], Directora de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro con el que informó que no se localizaron datos de registro de bienes inmuebles a favor de las persona mencionadas.

72. Ampliación de declaración de quien fue individualizado como testigo número 1, quien el siete de septiembre del año dos mil veintidós, ante el agente del Ministerio Publico, señaló en relación al contrato que realizó con Aras Investment Business Group, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, respecto a la concesión de la mina conocida como La Morita, misma que está ubicada en el Municipio de Ascensión, Chihuahua, que el contrato lo celebró a pagos, pero que el pago que estaba fijado para realizarse en febrero del año dos mil veintidós ya no se realizó por parte de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, el cual fue por la cantidad de trescientos doce mil quinientos dólares, (312,500 dólares) más IVA, que hasta el momento de su declaración se incumplieron tres pagos por la misma cantidad, que [Javier Sáenz] quien se ostentaba como contador de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, no realizó ningún pago, que la propiedad de la mina nunca fue de Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora, teniendo la reserva de dominio hasta que se liquidara en su totalidad, Que la mina estaba completamente parada, que no estaba produciendo nada, ni la mina ni la planta estaban funcionando. Que el declarante al ser propietario de la mina tenía que seguir rindiendo todos los informes estadísticos y comprobación de obra entre otros, los cuales envió a la dirección de minas, que por eso tuvo conocimiento que la mina no se encontraba en funciones.

73. Constancia del nueve de julio del dos mil veintitrés, a través de la cual se hizo constar que el siete de marzo del año dos mil veintitrés, compareció el maestro en derecho penal [Luis Alberto Benavides Rojas], en su carácter de



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Representante Legal de Aras Business Group Sociedad Anonimia Promotora de Inversión de Capital Variable y anexó copia certificada del poder, del cual se desprende que el nueve de febrero del año dos mil veintitrés, por el presidente del consejo de administración de la persona jurídica ya señalada, el licenciado [Andrés Balderrama Mendoza], ante la Fe de la licenciada [María del Rosario Hernández Bejarano], notaría pública número 17 del Distrito Judicial Morelos, otorgó poder a favor de los licenciados [Luis Alberto Benavides Rojas] y [Alexis Benavides Miramontes], para que ejercieran conjunta o separadamente el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el artículo 2486 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, sus correlativos 2587 del Código Civil Federal y las demás entidades federativas y sus concordantes en los ordenamientos que regulan otras materias, pudiendo ejercitarlo ante autoridades federales, estatales o municipales, enunciándose las facultades del mismo, las cuales se establecen son meramente enunciativas y de ningún modo limitativas, que el presente poder es de lo más amplio como en derecho sea posible y sin limitación de ninguna especie, incluidas las contenidas en el artículo 1069 del Código de Comercio.

74. Veinticinco oficios a cargo de las y los titulares o encargados de las Notarías Públicas de este distrito Morelos números: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, diez, once, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, quienes son coincidentes en informar que en las notarías públicas a su cargo no se presentó revocación del poder otorgado a los licenciados [Luis Alberto Benavides Rojas], o,a [Alexis Benavides Miramontes], por parte del consejo de la administración de la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

75. Oficio del siete de noviembre del dos mil veintitrés, firmado por la licenciada [Karla Denisse Terraza Posada], presidenta de la Junta Especial número UNO a través del cual remitió copia certificada del laudo relativo al expediente 1/21/3933, del cual se desprendió que la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable fue condenada a pagar veintiocho millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos diez pesos con treinta y cuatro centavos (\$28,887,510.34), a favor de los actores [Juan Carlos Velázquez Ramos], [Jesús Iván Gómez Arras], [Rodrigo Ubaldo Zaldívar], [Celeste Giovana Arzaga González], [Paola Iveth Trejo Cano].

76. Oficio FGE.5S.3/2/55/2023, del dos de octubre del dos mil veintitrés, firmado por la licenciada [Andrea Vianey Acevedo Burrola], analista del departamento de análisis delictivo, a través del cual llevó análisis del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de 108 inmuebles y de los cuales en lo que interesa, señaló: Del inmueble ubicado en la calle [Lomas del Cedro número 6744 de la colonia San Charbel], Chihuahua, con folio 169628, se desprendió compra venta del primero de marzo del dos mil veintitrés, por la cantidad de cinco millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$5,650,000.00 M.N) y una segunda compraventa del veintiocho de septiembre del presente año por catorce millones de pesos. (\$14,000,000.00 M.N.)

Del folio real 1611569 ubicado en avenida [valle escondido lote 61 manzana 3, colonia bosques de San Francisco] primer etapa Chihuahua, compraventa del tres de febrero del dos mil veintitrés, por parte de la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable representada por [Andrés Balderrama Mendoza] por la cantidad de ocho millones setecientos mil pesos (\$8,700,000.00 M.N.).

Del folio real 1729628, ubicado en calle [centro ejecutivo 5500 nivel 5] Chihuahua una compraventa, del catorce de diciembre del dos mil veintidós, por parte de la persona jurídica Aras Investments Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión representada por [Andrés Balderrama Mendoza], por la cantidad de diez millones de pesos (\$10,000,000.00 M.N.);

Del folio real 1722681 ubicado en calle [rincón del cocotero lote 19, manzana 7 colonia fraccionamiento Rincón de las Lomas II], Chihuahua, compraventa del veinte de enero del dos mil veintitrés, por parte de la persona jurídica Aras Investment Business Group, representada por [Andrés Balderrama Mendoza] por la cantidad de cuatro millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos y dieciséis centavos, (\$4,146,493.16 M.N.).

Del folio real 1622427, ubicado en [UPI 19 manzana 3, colonia residencial bosques del san Francisco II etapa], Chihuahua, compraventa del diez de febrero del presente año, por parte de la moral aras Investment Business Group, S.A.P.I de C.V., representada por [Luis Alejandro Vega León], por cinco millones novecientos mil pesos (\$ 5,900,000.00 M.N.).

Del folio real 1886769, ubicado en [lote 29 manzana 1, colonia pedregal del alba], Chihuahua, compraventa del uno de marzo del dos mil veintitrés, por parte de la persona jurídica Aras Investment, Business Group, representada por [Andres

Balderrama Mendoza], por dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2,400,000.00 M.N.).

Del folio real 1626478, ubicado en [lote 20 manzana 3, colonia bosques de san Francisco II etapa], Chihuahua, compraventa del tres de febrero del dos mil veintitrés, por la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable representada por [Luis Alejandro Vega León], por cinco millones novecientos mil pesos (\$5,900,000.00 M.N.), y una segunda compraventa del trece de junio del dos mil veintitrés, por cuatro millones ciento treinta y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos y cincuenta centavos (\$4,132,555.50 M.N.).

Ahora bien, como ya se adelantó, estos datos de prueba a criterio de esta juzgadora, arrojaron información vasta y suficiente para tener por cierto el delito por el cual se acusó a la persona jurídica, ya que, la información expuesta en la audiencia por parte de la representación social fue considerada por el tribunal para los efectos pretendidos, pues resultó eficaz para corroborar el hecho de la acusación y la identificación de la responsable, además, se incorporó acorde a lo señalado por los numerales 98 del código penal del Estado, 221 al 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que las constancias reseñadas fueron emitidas ante la autoridad competente por las personas que resintieron el hecho, quienes explicaron a detalle lo sucedido, pues fueron precisamente las personas víctimas quienes resintieron la afectación en su patrimonio y esto derivado del engaño que de forma masiva hizo la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de distintos medios tanto humanos, tecnológicos, mediáticos, patrocinios, entre otros.

Para analizar estos aspectos se valoraron los antecedentes expuestos conforme al artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece que el órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos de prueba de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de los elementos probatorios

En síntesis y como previamente se indicó, con los anteriores datos de prueba podemos concluir que efectivamente la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por el licenciado [Luis Alberto Benavides Rojas], en conjunto con otras personas físicas, realizaron la conducta engañosa que derivó en la obtención

del lucro que cada uno de los querellantes reseñó, constituyéndose así el delito de fraude con penalidad agravada en el último párrafo del artículo 223 fracción IV del código penal del Estado cometido en perjuicio de cuatro mil trescientas cincuenta y cinco víctimas, hechos que se encuentran corroborados con todos los antecedentes de investigación narrados por parte de la gente del Ministerio Público y que como se dijo tipifican el delito de fraude agravado.

De manera que, los datos de prueba ya valorados permiten acreditar también la intervención de la persona jurídica acusada como coautora del hecho materia de acusación, a través de los medios que proporcionó, para la captación de las víctimas, de manera conjunta con personas físicas, realizaron los actos atribuidos. Esto porque existe la firme imputación de las cuatro mil trescientas cincuenta y cinco víctimas, así como el resto de antecedentes ya puntualizados y que es importante señalar, por tratarse de un procedimiento especial abreviado, de dichos datos de prueba no existió controversia y fueron consentidos por el representante de la persona jurídica.

SÉPTIMO. Respecto a la individualización de la pena, es pertinente destacar que uno de los beneficios del procedimiento abreviado es que el representante de los intereses sociales solicite una pena en concreto la cual incluso puede ser inferior a la pena mínima prevista para el delito por el cual se sentenció y que el juzgador no puede exceder de ese límite, en la especie el agente del Ministerio Público solicitó se le impusiera a la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión De Capital Variable, representada por el Licenciado [Luis Alberto Benavides Rojas], las siguientes sanciones:

La condena al pago por concepto de reparación del daño por un monto de \$884'411,432.55 (ochocientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos once mil cuatrocientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.) y \$3'180,533.02 (tres millones ciento ochenta mil quinientos treinta y tres 02/100 U.S.D.), misma que deberá ser cubierta a favor de las personas víctimas de la presente causa penal, de acuerdo a los montos que previamente sean pactados por las mismas.

Las previstas en el artículo 64 del Código Penal del Estado, en sus fracciones:

II. Disolución. Indicó que deberá la persona jurídica quedar disuelta de manera definitiva.

III. La prohibición de realizar determinados negocios u operaciones,



**PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

consistentes específicamente en realizar actos de venta de los bienes inmuebles que continúan a su nombre, ello, para evitar que los mismos salgan de su patrimonio y garantizar el pago de reparación del daño a las personas víctimas.

Asimismo, la prevista en el Artículo 422, en su fracción II. el Decomiso de los productos del delito, consistente, en este caso, en los bienes muebles e inmuebles que se encuentran a nombre de la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, los cuales fueron asegurados e incluso algunos de ellos se encuentran embargados dentro de las causas penales 720/2022 y 2180/2022, del índice de este Tribunal de Control, pues indicó la Representante Social que se trata de las mismas personas víctimas y otras más, aunado a que los bienes fueron embargados, entre otras cosas, para garantizar la reparación del daño a las víctimas, bienes, que solicitó puedan acceder todas las víctimas que acrediten tener derecho a la misma y hayan presentado su querrela, aun cuando no se encuentren dentro de esta causa, penal dado que tienen derecho a que se les restituya el daño ocasionado por parte de la persona jurídica acusada, lo anterior en términos de lo que disponen los artículos 17 párrafo quinto y 20 párrafo C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos, artículos 108, 109 fracción XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 12 fracción II) y 26 de la Ley General de Víctimas. Así como el decomiso de los bienes muebles e inmuebles que, en su caso, posteriormente se conozcan.

Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 421 al 425 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el capítulo que prevé la responsabilidad para personas jurídicas, la cual, en el particular, fue el resultado de una empresa que fue creada bajo un velo con apariencia de legalidad, pero apartada por completo de los fines para lo que estaba determinada, pues actuó de forma irregular con una total desorganización en su funcionamiento, el cual aparentó ser parte de una empresa económicamente estable, solvente, que terminó por defraudar las expectativas de miles de personas chihuahuenses, por lo que la función entonces del derecho penal –económico- es ahora reestablecer, en la medida de lo posible, la defraudación de expectativas sociales derivadas de la identidad de la normativa esencial en la economía, pues la sanción que ha sido impuesta a la persona jurídica es con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento y orden económico de la comunidad, pues al tratarse de derechos e intereses de miles de personas se convierte en un tema no solo económico o un simple delito patrimonial, sino con intereses supraindividuales o difusos, dado que

la defraudación pudo, incluso ser a más personas, nadie se encontraba completamente “a salvo” de caer en las “interesantes” negocios que promocionaba la persona jurídica sentenciada.

Por lo que, **se condena** a la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable **al pago por concepto de reparación del daño** por un monto de \$884'411,432.55 (ochocientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos once mil cuatrocientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.) y \$3'180,533.02 (tres millones ciento ochenta mil quinientos treinta y tres 02/100 U.S.D.), misma que deberá ser cubierta a favor de las personas víctimas de la presente causa penal, de acuerdo a los montos que previamente sean pactados por las mismas.

Se ordena la **disolución absoluta, es decir, la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona jurídica**, además de la imposibilidad de constituir una nueva sociedad con el mismo objeto social e integrantes, de la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable, **así como la prohibición a la misma de realizar determinados negocios u operaciones, en este caso la prohibición de realizar la venta de cualquier bien –mueble o inmueble- que se encuentre a nombre de la persona jurídica, pues con ello lesionaría los intereses de las personas víctimas**, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 64, fracciones II y III del Código Penal vigente en el Estado.

Así mismo, se ordena el **decomiso de la totalidad de los bienes –muebles e inmuebles- que se conozcan o lleguen a conocerse que sean propiedad de la persona jurídica sentenciada**, lo anterior por tratarse de bienes obtenidos con dinero captado de forma ilícita, es decir por ser bienes producto del delito, ello de conformidad con el artículo 422 fracción II, en relación con el ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como con base en el artículo 17 párrafo quinto y 20 párrafo C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos, artículos 108, 109 fracción XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 12 fracción II) y 26 de la Ley General de Víctimas.

En atención a lo anterior, deberán girarse las comunicaciones correspondientes a fin de que surta efectos el decomiso de los siguientes bienes:

Respecto a los bienes inmuebles los mismos fueron dados a conocer dentro de la carpeta de investigación a través de los oficios DRPPN-DR/DR/2307/2021 y DRPPN-DR/2477/2021, de fechas seis de diciembre del dos mil veintiuno y



**PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, ambos firmados por el licenciado [Manuel Enrique Tabuenca Córdoba], Director del Registro Público de la Propiedad a través del cual informó cuales bienes inmuebles se encontraban a nombre de la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, así como de la moral Aras IBJ Comunidad de Negocios, son los siguientes, de acuerdo a su folio real: 1696015; 1439723; 1935229; 1935381; 1696247; 1934114; 1420024; 1935371; 1935391; 1934080; 1931261; 1765669; 1848868; 1496663; 2774519; 1652360; 1394984; 1404793; 2774521; 1410260; 1402936; 1138465; 1929932; 1886766; 1698938; 1692029; 1934480; 1934478; 1528731; 1698880; 1536334; 1227185; 1696896; 1698221; 1682578; 1694354; 1583059; 1696265; 1547781; 1639059; 1887603; 1934138; 1934096; 1934118; 1934089; 1935386; 1935404; 1765609; 1935378; 1682578; 2781608; 1933773; 2839004; 1935404; 1544948; 1928418; 2730323; 2730324; 2730326; 1990252; 2730327; 2730325; 2730328; 2730329; 1805902; 1886767; 1886765; 1187142; 1696264; 1546924; 2797916; y 2788779.

Asimismo, los bienes muebles consistentes en vehículos, los cuales el Recaudador de Rentas en Chihuahua, ingeniero [Jesús Arturo Mendoza Mariñelarena], el nueve de noviembre del año dos veintiuno, mediante el oficio RRS52-2021, respecto a los vehículos que aparecen a nombre de la persona jurídica dijo son los que tienen los números de serie los siguientes:

93CCL8005FB181540;	3C6RRBDT6GG366801;	1FDAF4GT3HEB50494;
3N6DD21T2EK007295;	3GCPW9EH3KG197017;	93CCM8064LB149174;
MMBNL45K1HH82777;	BFBNL45K1HH082777;	BF37R9HE4FJ505279;
93CCM8067LB160802;	93CCM8068LB203480;	93CCM8065LB151645;
93CCM8068LB171050;	93CCM8068LB161652;	1FTFW1RG6JFA25241;
MMBNLV565MH016218;	MMBNLV560MH016367;	MMBNLV566MH012954;
MMBNLV569MH013502;	3HAMMAAL0JL509137;	5PVNJ8JN082S50009;
3C3AFFAR2FT625776;	5GAKV7KD6GJ313918;	1C4RJEBG1HC685728;
1G6A85SS8H0123861;	1FADP3K27DL347994;	3G1TA5CF3JL197041;
3G1TA5CF9JL242872;	1G6A95SX8H0154505;	9BD341A55JY528555;
1GYFZ9R45KF182010;	3N1CK3CD2JL225955;	3N1CN7AD6JK397588;
3N1CN7AD1JK395649;	3G1TA5AF1HL260179;	1FM5K8GC2MGA09192;
988611551JK148597;	5LMJJ3LT6MEL00104;	JMLBL1S54A1176267;
JN8BT27TXMW125977;	3FMCR9D90M3A22758;	5LMJJ3LT3MEL04286;
JN1FV7EK6MM7024;	3GKAL8EX7ML379754;	JM3KFAEY8M0131363;
5LMYJ8XYXMNL01502;	1FM5K8GCXMGB74410.	

Asimismo, los bienes muebles que fueron asegurados durante los cateos realizados en diferentes fechas y domicilios, consistentes en: teléfono celular marca Apple, modelo iPhone, color gris cromado; teléfono celular marca Apple, modelo iPhone, color gris oscuro; equipo de cómputo marca Apple, con su teclado, mouse y cable de conexión; equipo de cómputo marca Apple, con su teclado, mouse y cable de conexión; 8 laptops; 12 CPU Mac; 6 laptop marca Dell; 5 iPad; 5 laptop Dell; 2 laptop HP; 1 monitor marca Mac; 13 CPU Mac mini; 4 Mac Book Air; 1 iPhone; 21 laptops HP; 1 laptop Lenovo; 2 laptop think pad; 1 Mac; 1 iPad Mac; 8 laptops marca Dell; 19 iPad Mac; 10 iPad Mac; 14 iPad Mac; 7 CPU Mac mini; 20 CPU marca Mac mini; Maleta plástica, color naranja con la leyenda Fushion Splicer; 1 Laptop Color Gris Marca HP; Teléfono celular marca NYX, modelo E60, color blanco con dorado; Teléfono celular marca Huawei moldeo Snc-Lx3, color negro; Un equipo celular marca Kenwood; Una Mac mini color gris modelo; Una laptop marca Dell de color negro; la cantidad en efectivo de un millón quinientos treinta y cinco mil quinientos pesos (\$1,535,500.00); Un monitor/CPU Mac; Un monitor / CPU HP; Un CPU, color negro; Un teclado HP, un mouse HP; Un teclado Mac; Un mouse Mac; Dispositivo SIRI; teléfono fijo marca Grandsteam; 50 iPad marca Apple de 32 GB.

Por otra parte, y dado que existe dentro del procedimiento especial abreviado, la obligación de la persona juzgadora de no imponer una pena distinta a la pactada, se autoriza, a pesar de ser una acción a futuro, el decomiso sobre bienes que pudieran ser recuperados con posterioridad.

Todos lo anterior en términos de lo que señala el artículo 53 del Código Penal, tomando en consideración que el decomiso consiste en la aplicación a favor del Estado, los objetos o productos del delito, en el particular, tenemos que fueron adquiridos con dinero captado de manera ilícita y por lo cual se vio afectando el patrimonio de las víctimas, es por ello, que una vez decomisados los mismos, en atención a lo establecido en el artículo 4 Ter párrafo III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como el decreto número LXV/AUCEP/0279/2017 III, que autorizó al Ejecutivo del Estado que por conducto de la Secretaria de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada Estatal, en los términos del artículo 44 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, formalice contrato de Fideicomiso irrevocable, que se denominará Fondo De Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua (FANVI), el cual tiene por objeto, brindar los recursos necesarios para la ayuda de asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos en el Estado de



**PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

Chihuahua; es por lo anterior, que se considera que, por medio del ya creado fideicomiso deberá pagarse, una vez que los bienes decomisados sean liquidados, a las personas víctimas que según la Ley General local de la materia y sus reglamentaciones, acrediten ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, tener la calidad de víctimas del delito de la persona jurídica sentenciada, tanto en la causa penal que nos ocupa, así como de quienes acrediten sus derechos de tener este carácter y que hayan presentado su querrela para que puedan acceder a la reparación del daño.

Para tales fines de acuerdo a las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación a víctimas del Estado de Chihuahua, de acuerdo al cual, se deberá crear en dicho fideicomiso un apartado especial emergente y temporal con los recursos que se obtengan de los objetos muebles e inmuebles decomisados, y solo de ese apartado especial se tomarán los fondos necesarios y proporcionales para cubrir la reparación del daño de las personas víctimas, tomando como base además de la legislación ya señalada, el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece que se deberá llevar en dicho apartado especial una contabilidad especial en la cual las personas víctimas serán los fideicomisarios, misma que se ordena sea bajo la estricta vigilancia del juez de ejecución de penas, quien, una vez que el comité técnico del fideicomiso liquide los bienes y ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se determine la calidad de las personas víctimas, deberá asentar el pago proporcional de la reparación del daño a las víctimas de acuerdo a lo que haya sido pactado.

En razón de lo anterior, como ya se precisó, el decomiso de todos los bienes muebles e inmuebles ya señalados, en términos del artículo 53 del Código Penal del Estado, serán decomisados a favor del Estado por conducto de la secretaría de Hacienda del Estado, luego incorporados al fideicomiso ya precisado, posteriormente la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas indicará quiénes han acreditado ante dicha comisión ser víctimas de la persona jurídica Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y que por ende adquirieron el carácter de fideicomisarias en el citado fideicomiso, luego la fiduciaria previas instrucciones del Comité Técnico enajenará todos los bienes aportados al fideicomiso y hasta en tanto no se hayan liquidado en su totalidad los mismos distribuirá de manera proporcional la reparación del daño a los fideicomisarios previa aceptación de éstos ante el juez de ejecución de penas que corresponda, lo anterior para que en todo momento los derechos de las víctimas se encuentren garantizados.

Por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO. La persona jurídica **Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representada por el licenciado [Luis Alberto Benavides Rojas], es responsable del delito de **FRAUDE CON PENALIDAD AGRAVADA**, previsto en el artículo 223 fracción IV y último párrafo del Código Penal, cometido en perjuicio de cuatro mil trescientas cincuenta y cinco víctimas (individualizadas durante la audiencia). Por hechos ocurridos en el periodo comprendido de once de septiembre del dos mil diecinueve al veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

SEGUNDO. Por lo anterior, se impone a la persona jurídica **Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representada por el licenciado [Luis Alberto Benavides Rojas], las siguientes sanciones: **La disolución absoluta, es decir, la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona jurídica**, además de la imposibilidad de constituir una nueva sociedad con el mismo objeto social e integrantes. **La prohibición de realizar determinados negocios u operaciones, en este caso la prohibición de realizar la venta de cualquier bien –mueble o inmueble- que se encuentre a nombre de la persona jurídica, pues con ello lesionaría los intereses de las personas víctimas**, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 64, fracciones II y III del Código Penal del Estado.

Así mismo, se ordena el **decomiso de la totalidad de los bienes –muebles e inmuebles- que se conozcan o lleguen a conocerse que sean propiedad de la persona jurídica sentenciada**, lo anterior por tratarse de bienes obtenidos con dinero captado de forma ilícita, es decir por ser bienes producto del delito, ello de conformidad con el artículo 422 fracción II, en relación con el ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como con base en el artículo 17 párrafo quinto y 20 párrafo C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos, artículos 108, 109 fracción XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 12 fracción II) y 26 de la Ley General de Víctimas. Lo anterior en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Se condena a la persona jurídica **Aras Investment Business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión De Capital Variable**, representada por el Licenciado [Luis Alberto Benavides Rojas], al pago por



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

concepto de reparación integral a que tengan derecho las personas víctimas por la cantidad de \$884'411,432.55 (ochocientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos once mil cuatrocientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.) y \$3'180,533.02 (tres millones ciento ochenta mil quinientos treinta y tres 02/100 U.S.D.), misma que deberá ser cubierta conforme a los términos del considerando séptimo de la presente resolución.

CUARTO. Por las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, se ordena girar los oficios correspondientes a la Secretaría de Hacienda del Estado, como fideicomitente del fideicomiso al cual deberán ingresar los bienes decomisados; a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, con la finalidad de que sean realizadas todas las actividades indicadas en el cuerpo de la sentencia; al Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de que sea cancelado el Registro Federal de Contribuyentes de la persona jurídica sentenciada, ello con motivo de la disolución de la condenada; al Registro Público de Comercio para que realice la baja del folio mercantil de la persona jurídica sentenciada; a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la finalidad de que se realicen las cancelaciones de las cuentas bancarias a nombre de la sentenciada; al Registro Público de la Propiedad con la finalidad de que se hagan las anotaciones correspondientes –de ser necesario- sobre el decomiso de los bienes inmuebles decretado a favor del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del fideicomiso ya precisado, en esta sentencia; a la Secretaría de Economía con la finalidad de que se realice la baja de la denominación de Aras business Group Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia para que, por su conducto, sean notificados las personas juzgadoras de las ramas laboral y mercantil y sean cancelados los embargos precautorios decretados por dichas autoridades, ello con motivo de la pena pública impuesta a la sentenciada. Así como a todas aquellas autoridades que deban realizar actos jurídicos con motivo de las sanciones impuestas a la persona jurídica.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución de Penas, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria póngase a disposición del juez de ejecución de penas la presente resolución con la finalidad de que se cumpla en sus términos. Así mismo remítanse las copias certificadas de la presente resolución a las autoridades que correspondan.

Así lo resolvió y firma Hortencia García Rodríguez, Jueza del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Jueza de Control.



UNA RÚBRICA ILEGIBLE.

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE CERTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DERIVADA DE LA CAUSA PENAL NÚMERO 3506/2023 MISMA QUE ES COPIA FIEL Y CORRECTA. SE COMPULSA EN VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES PARA SER REMITIDA AL INTERESADO, LA QUE SE AUTORIZA Y FIRMA EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Documento firmado electrónicamente

HORTENCIA GARCÍA RODRÍGUEZ.

JUEZA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN FUNCIONES DE JUEZA DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS